



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0130	Jueves, 08 de Agosto del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragan Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 05, 11 Y 13 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 118 FRACCION II, PARRAFO CUARTO, Y 120 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA QUE EMITA A LA BREVEDAD UN ENERGICO Y FORMAL LLAMADO POR LA VIA DIPLOMATICA AL PRESIDENTE DONALD TRUMP, A EFECTO DE QUE SEA GARANTIZADA LA SEGURIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EXIGIENDOLE DE IGUAL FORMA, CESE DE INMEDIATO CON EL DISCURSO DE ODIOS QUE HA VENIDO REITERANDO EN CONTRA DE LOS MEXICANOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA QUE CONSIDERE URGENTE ASIGNAR Y EROGAR A LAS CLINICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA QUE SE SUSPENDA LA LIBERACION DE RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE BANOBRAS, PARA LA COMPRA DE LOS ESTADIOS DE BEISBOL "HECTOR ESPINO" EN HERMOSILLO Y "TOMAS OROZ GAYTAN" UBICADO EN CIUDAD OBREGON, AMBOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DESTINEN LOS RECURSOS CONTEMPLADOS PARA SU ADQUISICION, A AQUELLOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE CONFORME A UN ORDEN DE PRIORIDADES DE LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES TENGAN MAYOR IMPACTO Y BENEFICIO HACIA LA POBLACION.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 21 Y 53 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 106 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12, PARRAFO 1° DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION II BIS AL ARTICULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; SE TOMÓ LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE 10, SIENDO LOS SIGUIENTES:

BORREGO ESTRADA MÓNICA
DÁVILA LUÉVANO ALMA GLORIA
MENCHACA MEDRANO HÉCTOR ADRIÁN
RODRÍGUEZ FERRER EDUARDO
RAYAS OCHOA MA. NAVIDAD DE JESÚS
HERNÁNDEZ PEREA MA. EDELMIRA
PINEDO MORALES GABRIELA EVANGELINA
RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SUSANA
MUÑOZ GONZÁLEZ ROXANA DEL REFUGIO
DELGADO DE LA TORRE FELIPE DE JESÚS

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 21 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; CITANDO VÍA OFICIO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL **DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 02, 07 y 09 de mayo del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se propone la instalación de una mesa de diálogo para definir los límites de los Municipios de Guadalupe, Vetagrande y Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta H. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, cita a comparecer ante esta Soberanía al Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el Doctor Benjamín de León Mojarro, para que informe sobre la estrategia llevada a cabo por esta institución de suministrar una vez por semana el servicio de agua potable en varias colonias de los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, así como los resultados de la misma.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- 8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a varias disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa por la que se modifica el artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a fin de que se integren más asesores jurídicos y psicólogos en las mesas de adopción de la Procuraduría de Protección a Niñas y Niños, Adolescentes y Familia de Zacatecas, esto con la finalidad de que los trámites de adopción sean más ágiles y en favor de los zacatecanos que deseen adoptar a menores.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Ejecutivo del Estado implemente un Programa de Canje de Juguetes Bélicos por Juguetes Didácticos.
- 12.- Asuntos Generales; y,
- 13.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0111, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema: “Acuerdo México-Estados Unidos”.

II.- LA DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES con el tema: “Día Mundial del Medio Ambiente”.

III.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con el tema: “Acuerdos y gobernanza”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **13 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO;** A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, Y **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 45 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 12 y 14 de mayo del año 2019; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la presencia de los funcionarios de la administración pública, a fin de exponer en reunión de trabajo el Informe financiero y de cumplimiento de acciones correspondiente al primer trimestre del ejercicio presupuestal 2019.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a los 58 Municipios del Estado de Zacatecas a garantizar el derecho a la identidad, y a su vez, el principio de gratuidad; y de esta forma, emitir gratuitamente la primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento, de conformidad por el párrafo octavo del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0112, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Tenencia Vehicular.”



II.- LA DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, con el tema: “Denuncia Pública”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de donación, 6 hectáreas de un bien inmueble a favor de Gobierno del Estado, a fin de que ahí sean construidas las instalaciones de la Unidad Regional de Seguridad (UNIRSE).
02	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta, un bien inmueble de su patrimonio por otro propiedad de Don Arnulfo Gurrola Calzada, a fin de que en dicho lugar se instale la Guardia Nacional.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes a los meses de mayo y junio del año en curso.
04	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de julio del 2019.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo político, económico, social y cultural de las mujeres es una obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano, que requiere de acciones contundentes y de políticas públicas con perspectiva de género y orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante procesos político-institucionales amplios que consideren capacidades de organización, así como una coordinación interinstitucional y social.

Un cambio estructural y cultural, que erradique la violencia y la discriminación contra las mujeres y, por tanto, se garantice el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones a mujeres y hombres, requiere del fortalecimiento institucional, y de una estructura orgánica y funcional con capacidad de articular los procesos de transversalización de la perspectiva de género y de incidir en los actores públicos y políticos para alcanzar un trabajo interrelacionado.

Por ello, desde la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995, de la cual México y otros 188 países son parte, y que derivó en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, se tiene la obligación de establecer mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres y reforzar los existentes, ya que, una de las medidas planteadas en este instrumento internacional, fue la de crear mecanismos para el adelanto de las mujeres, orientados a diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres.

Sin embargo, si bien se tienen grandes avances tanto en la creación como en el fortalecimiento de estos mecanismos, cuentan con apoyos desiguales, en algunos casos en detrimento, por las diferenciaciones legales, mandatos poco claros, falta de personal, capacitación y recursos económicos.

Por lo que, deben observarse las distintas recomendaciones establecidas en la Plataforma de Acción para su eficaz funcionamiento:

- a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible;
- b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible;



- c) Establecer mandatos y atribuciones claramente definidos;
- d) Dotar de disponibilidad de recursos suficientes, capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas;
- e) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;
- f) Permitir el acceso a la información necesaria para la evaluación y diseño de políticas públicas;
- g) Alentar y promover la participación activa en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Esta Plataforma constituye una ruta de acción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), pues mediante este instrumento internacional los Estados Parte están obligados a seguir por todos los medios, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través de:

- a) Establecer la protección jurídica de las mujeres, a través de tribunales competentes y de otras instituciones públicas.
- b) Incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las constituciones nacionales y legislaciones.
- c) Asegurar el cumplimiento del principio de igualdad.
- d) Establecer las medidas adecuadas que prohíban la discriminación en contra de las mujeres.
- e) Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar toda disposición normativa discriminatoria.

En ese sentido, de acuerdo al informe presentado por México el 30 de mayo de 2014 respecto de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, se reportó que de las 32 entidades federativas, diversos mecanismos para el adelanto de las mujeres habían sido creados mediante Ley y otros por Decreto, lo cual representa resultados diversos en la incidencia y eficacia para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas estatales.

Asimismo, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2015), la capacidad de proponer y desarrollar políticas públicas de las instancias para el adelanto de las mujeres está fuertemente relacionado con su lugar en el Poder Ejecutivo, así como su asignación presupuestaria, pues impacta en la competencia técnica institucional para su operación, y para articular recursos institucionales y humanos para la transversalización de la perspectiva de género.

Por lo que, a julio de 2016 reportó mediante la clasificación de tres niveles jerárquicos, datos de América Latina sobre los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, siendo los de jerárquica baja, las instauradas como subsecretarías, institutos, viceministerios, etc.; los de nivel medio, dependientes directamente de Presidencias de la República, y el de nivel más alto, los que cuentan con atribuciones y rango ministeriales.

De tal forma, que hasta dicha fecha se contaba con 55 mecanismos con nivel alto, entre ellos, México; 15 con rango medio y 30 de nivel bajo. En el caso de nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra establecido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

En México, son 26 entidades federativas constituidas como Institutos, siendo estas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, san Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; un estado en el que se instaló como Consejo, y 5 entidades federativas como Secretarías.



A nivel municipal, la base jurídica para la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, es la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual establece en su artículo 98 que el Ayuntamiento podrá contar con distinta dependencias, entre ellas, con Unidades o Institutos Municipales de las Mujeres.

Sin embargo, no se estipula como obligatoria la creación de los mismos, ni se establece la categoría mínima con la que deberán contar, ni el nivel de toma de decisión, tampoco disposición legal que obligue a contar con recursos económicos propios, ni personal suficiente para su funcionamiento. Lo cual, refleja una disparidad en la eficacia de los institutos, debido a la diferencia estructural, funcional y presupuestal.

Por lo que, es necesario su fortalecimiento desde una base sólida jurídica que permita la elaboración y transversalización de políticas públicas en materia de igualdad de los Municipios, así como la incidencia con los distintos actores políticos municipales.

En ese tenor, de los 58 municipios integrantes de la entidad, 53 cuentan con Institutos Municipales de las Mujeres creados mediante acuerdo de cabildo. Son cinco los Ayuntamientos pendientes por crear instancias municipales de las mujeres: Atolinga, General Francisco R. Murguía, Mezquital del Oro, Tepetongo y Santa María de la Paz.

Aunado a ello, 52 fueron constituidos como organismos centralizados y solo uno como descentralizado de las administraciones públicas municipales.

De las instancias creadas y de las personas a cargo de las mismas, 35 tienen nombramientos como Directoras y 18 se encuentran en proceso. Solo 7 instancias cuentan con recursos propios asignados por el municipio: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Miguel Auza, Villa de Cos y Sombrerete, lo que representa solo el 12.06% del total de los Ayuntamientos. Asimismo, son 12 municipios los que cuentan con personal propio y especializado: Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villanueva y Zacatecas.

Es por ello, que a través de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se pretende dotar de mayores herramientas jurídicas a las Instancias Municipales de las Mujeres; propiciar su creación en los municipios en los que aún no se cuenta con estas instancias, y asegurar que se tenga con la obligación de dotar de todos los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento, mediante la modificación de los artículos 118, fracción II, párrafo cuarto, y 120, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de establecer como obligación de los Ayuntamientos, la creación de institutos municipales de las mujeres, como parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, así como la incorporación de la Política Municipal de Igualdad en los planes municipales trianuales y programas operativos anuales y

Reformas que se muestran en el siguiente comparativo:

<u>VIGENTE</u> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	<u>PROPUESTA DE REFORMA</u> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Artículo 118 El Estado tiene al Municipio Libre como base de su	Artículo 118 El Estado tiene al Municipio Libre como base de su

<p>división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control designados en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>III. al IX.</p>	<p>división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>III. al IX.</p>
<p>Artículo 120</p> <p>El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>Artículo 120</p> <p>El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;</p> <p>II. a la V. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo único: se reforman los artículos 118, fracción II, párrafo cuarto, y 120, fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

...

...

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e **institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones**, designados en los términos de las leyes de la materia.

...

III. al IX. ...

Artículo 120

El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, **así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres**. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Los Ayuntamientos integrantes del Estado de Zacatecas, deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente reforma, en un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 06 de agosto de 2019

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.2

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy en día existen en el mundo más de 257.7 millones de migrantes internacionales¹, lo que equivale al 3.4%² de la población mundial, en donde aproximadamente el 25% de los mismos son provenientes en primer lugar de la India, seguido por nuestro país México y posteriormente países como Rusia, China, Bangladesh y Siria.

El corredor establecido entre México y los Estados Unidos de América es el principal corredor migrante de todo el mundo con más de 12 millones de migrantes, seguido por el corredor existente entre La India y los Emiratos Árabes Unidos, mismo que cuenta con 3.3 millones de personas aproximadamente.

Sin duda alguna son diversas las causas que generan la migración de las personas a nivel mundial, pero dependiendo de la región o país del que emigren será la causa que origine el movimiento migratorio, como por ejemplo, los habitantes de Medio Oriente hoy en día han emigrado a raíz de la crisis bélica existente en los países de dicha región, principalmente desde el inicio de la primavera árabe, movimiento que ha

¹ Cifras de la División de Población de las Naciones Unidas, revisiones 2008 y 2017. Datos / data: www.migracionyremesas.org/tb/?a=077CA2 y www.migracionyremesas.org/tb/?a=B7D874.

² *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

detonado una serie de conflictos armados que han desplazado a las personas a otros lugares convirtiéndose en migrantes y refugiados. En este sentido podemos observar que hoy en día existen en el mundo alrededor de 20 millones de migrantes refugiados que han salido de sus naciones como producto de la violencia de guerra que se vive en sus localidades.

En el mismo sentido no podemos ignorar que nuestro país vive una crisis de violencia que hoy en día nos hace reflexionar sobre las medidas que se deben de tomar para atender sus causas y así contrarrestar sus efectos; pero la crisis de seguridad que hoy en día vivimos no se configura como la principal causa de la migración de los mexicanos a otras naciones, principalmente a los Estados Unidos. Entre las principales causas de migración de los zacatecanos hacia el exterior encontramos, en primer lugar de la búsqueda de una mejor oportunidad laboral con el 67.8%, seguido de la reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y algunas otras causas que representan un 3.5%. Podemos afirmar que estas causas representadas en porcentajes sin duda se asemejan a las de todo el territorio nacional.

Como es conocido, la migración de mexicanos al exterior comenzó a presentar sus mayores índices después de la época del Porfiriato³, es decir, la tradición migratoria de mexicanos hacia los Estados Unidos de América posee ya más de 130 años de consecución, lo que nos habla de que las condiciones en nuestro país han sido y siguen siendo adversas, fomentando la migración de mexicanos al vecino del norte sin presentar una disminución considerable, sino que se mantiene a través del tiempo.

No podemos dejar de lado la responsabilidad que tenemos como servidores públicos en atender las necesidades de la población, garantizando las condiciones que ayuden a los mexicanos a vivir dignamente, evitando en consecuencia la necesidad de migrar a otro país; pero tampoco podemos dejar de lado la realidad que están viviendo nuestros migrantes fuera de nuestro país, principalmente en los Estados Unidos de América, en donde a diario se presentan un sinnúmero de casos de abuso, discriminación, violaciones de los derechos humanos y en ocasiones asesinatos en contra de migrantes por su condición física, idioma o cualquier otra característica o rasgo de individualidad.

Como ya se ha mencionado, México es el segundo país del mundo con la tasa más alta de intensidad migratoria, tan solo por debajo de la India. Aproximadamente 13 millones de mexicanos viven fuera de México, específicamente 12.6 millones en los Estados Unidos, 121 mil en Europa, 81 mil en Canadá, 29 mil en Sudamérica, 5 mil en Asia, 5 mil en Oceanía y menos de 1 mil en África; lo anterior representa no solo que el 97% de los migrantes se encuentran en los Estados Unidos, sino que son estos los que padecen las acciones

³ Moctezuma Longoria, Miguel, *La Migración Internacional De Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad*, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, UAZ.

de discriminación que se presentan día a día, ya que han migrado en busca de mejores condiciones de vida de primera necesidad, a diferencia de quienes han migrado a otras regiones del mundo, quienes lo han hecho ante el ofrecimiento de mejores oportunidades laborales, razones familiares en lo particular o alguna otra causa que no siempre denota vulnerabilidad.

Para dimensionar de una mejor manera la cantidad de flujo migratorio entre México y los Estados Unidos de América, se calcula que desde el año 2010 emigran en promedio 135 mil personas al año; lo anterior nos habla de las grandes dimensiones que representa el fenómeno migratorio, no solo para el país vecino del norte, sino para México, debido a que los mencionados anteriormente ingresan desde nuestro territorio nacional.

Es sumamente importante advertir que los aproximadamente 13 millones de mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos y que se han mencionado con anterioridad, son los que se encuentran debidamente registrados en las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior, es decir, son casi la totalidad de aquellos migrantes mexicanos de primera generación, pero no podemos dejar de lado a todos aquellos migrantes de segunda y tercera generación que representan 25.3 millones de personas, lo que nos arroja una cifra impresionante de que en los Estados Unidos de América habitan casi 40 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación.

Si bien los migrantes de primera generación siguen llegando a los Estados Unidos, la realidad es que los de segunda y tercera generación ya son más que los de primera y estos representan el 8% de la población de los Estados Unidos. Lo anterior hace sentido cuando observamos que la población de segunda y tercera generación ha crecido sustancialmente de 11.4 millones de personas en el año de 1994 a 25.3 millones en el 2017.⁴

Es un hecho que la población mexicana residente en los Estados Unidos habita en todos los estados de dicho país, pero seis de ellos concentran la mayor parte de ella, estando (en orden descendente) California, Texas, Illinois, Arizona y Washington, figurando en los primeros cuatro la población mexicana, que rebasa el 35% de la población total de los mismos.

La población mexicana residente en los Estados Unidos lamentablemente no presenta las mismas condiciones de vida que el resto de la población americana, y como ejemplo de ello es importante mencionar en primer lugar que el 51% de mexicanos no cuentan con documentos⁵ ni de los Estados Unidos de América ni de nuestro país, en segundo lugar y respecto de la ciudadanía americana un 63% de la población mexicana

⁴ Datos de la Current Population Survey, (CPS), 1994-2017. Integrated Public Use Microdata Series (IPUMS) EE. UU., Minneapolis: Universidad de Minnesota.

⁵ Estimaciones del *Pew Research Center*.



no cuenta con la misma⁶, lo que convierte a los mexicanos en sujetos sumamente vulnerables no solo de tratos discriminatorios sino también de tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento en el que se les inicia un proceso de deportación; en donde sin duda los menores de edad se convierten en los más vulnerables ante las autoridades y los sujetos que no quieren a los latinos en su país.

Por si fuera poco la condición de indefensión en la que viven los mexicanos en el exterior al carecer de los elementos legales de documentación relativos a su identidad y protección, de igual forma la pobreza es una de las características que se convierte en agravantes de la situación de los migrantes en los Estados Unidos, en donde de la totalidad de los migrantes de primera, segunda y tercera generación, aproximadamente el 20% de los mismos viven en situación de pobreza, esto quiere decir que no cuentan con los medios suficientes para cumplir con el estándar impuesto por los organismos gubernamentales de dicho país para garantizar las condiciones óptimas para su desarrollo como lo son la vivienda, la alimentación, la educación y la salud, siendo esta última la que presenta los más altos índices de carencia de los mexicanos en el exterior.

Siendo una séptima parte de la población de los Estados Unidos la que presenta la condición de mexicana, debe ser sin duda alguna una prioridad la protección de la misma, más aún cuando los ataques de odio se han presentado de forma recurrente y alentada por muchos de quienes detentan el poder público en el vecino país del norte.

La estrategia del mandatario de los Estados Unidos de América ha sido la del ataque frontal a la migración, declarando directamente sus intenciones de contrarrestar la migración cueste lo que cueste, aun cuando la migración sea un derecho humano reconocido por la mayor parte de la comunidad internacional, por ser un derecho anterior a los Estados nacionales y por ser aquello por lo que simplemente existimos, por lo que estamos hoy en día aquí.

La violencia contra los migrantes ha ido escalando a niveles sumamente graves, y tanto la Xenofobia, como cualquier otro tipo de violencia, están siempre alimentadas por una serie de ideas de odio propiciadas por actores políticos y sociales.

El Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, ha motivado a lo largo de su mandato el rechazo a los migrantes y en específico a los migrantes mexicanos; el Presidente Trump nos llamado violadores, asesinos y terroristas, y ha detonado a lo largo y ancho de los Estados Unidos un sentimiento y una sensación de odio que se ha generalizado en la mayor parte de la comunidad americana.

El discurso de odio que se ha propinado desde el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos, sin duda ha aumentado el rechazo de los migrantes y ha provocado una serie de ataques generalizados contra la población

⁶ Datos de American Community Survey (ACS), 2016 y Current Population Survey (CPS), March 1994-2017. Integrated Public Use Microdata Series (IPUMS) EE. UU., Minneapolis: Universidad de Minnesota.

latina y mexicana, como lo es el lamentable hecho suscitado en la ciudad de El Paso, Texas., el pasado sábado 03 de agosto, en donde lamentablemente han muerto hasta el momento 21 personas, 8 de ellas mexicanos y entre los que se encuentra el Señor Juan de Dios Velázquez, zacatecano oriundo del municipio de Sombrerete, quien después de su retiro laboral decidió mudarse desde hace dos años a El Paso para vivir con su esposa, con quien realizaba las compras cotidianas en un supermercado, donde un supremacista blanco de tan solo 21 años de edad perpetro un ataque en el que lamentablemente Juan de Dios y su esposa resultaron heridos, muriendo Juan de Dios el día de ayer por la gravedad de sus lesiones. A él se suman entre los decesos de este lamentable hecho, un ciudadano de Aguascalientes, uno de Coahuila y cinco más de Chihuahua.

La información brindada por las autoridades mexicanas, norteamericanas y por los diversos medios de comunicación, coinciden en que el atentado fue realizado por un seguidor del Presidente Donald Trump, mismo que en diversas ocasiones respaldó las ideas antimigrantes del Presidente norteamericano como la construcción del muro fronterizo y las diversas acciones para la disminución del cruce de los migrantes mexicanos y centroamericanos hacia los Estados Unidos.

Es importante señalar que el autor del atentado publicó en medios digitales previo al ataque, un manifiesto antimigrante de 2 mil 300 palabras en las que expresaba que su acción se realizaría contra de la invasión hispana que sufre su país, manifestando expresamente sin temor y piedad alguno “quiero matar al mayor número de mexicanos”.

Sin duda el manifiesto realizado por el autor del atentado coincide plenamente con los manifiestos que ha realizado el Presidente Trump en contra de los migrantes, mismos que como lo han afirmado diversas organizaciones de derechos humanos, “hoy tienen al presidente Trump con las manos cubiertas de sangre de familias mexicanas, migrantes y residentes fronterizos”. Tristemente hoy en día los migrantes somos vistos como el “enemigo” de los Estados Unidos.

El migrante mexicano está siendo el principal objetivo de persecución del gobierno de los Estados Unidos y en consecuencia el objeto principal del discurso de la campaña para la reelección del Presidente Trump. Se nos ha convertido en objeto de discriminación y ataque, lo cual ha provocado actos como el realizado en El Paso, en donde el propio alguacil del condado señaló: “Este hombre vino aquí para matar latinos. Este no es un tiroteo más sino que es un atentado de terror contra latinos.”

Según datos del FBI, desde el inicio de la administración de Donald Trump, los ataques supremacistas han incrementado por lo menos un 17% en el último año, de igual forma en lo que va del año se han realizado más de 100 arrestos relacionados con terrorismo doméstico, lo cual representa una cifra mayor a la totalidad de los detenidos por dicha causa en todo el año 2018, y por si fuera poco es importante mencionar que en los 218 días que van del año, se han registrado en los Estados Unidos un total de 285



tiroteos masivos y matanzas con armas de fuego, en donde la mayoría de ellos se han perpetrado por motivos raciales.

De forma preliminar algunos estudios realizados por diversas instituciones académicas de los Estados Unidos, plantean la correlación existente entre los lugares en donde se han presentado el mayor número de ataques supremacistas blancos y los condados en los que Donald Trump obtuvo una ventaja significativa en los comicios que los llevaron a la presidencia. Sin duda la idea xenófoba de Trump ha permeado en la sociedad americana, siendo aún más grave su inmersión en aquellos estados en donde hay mayor cantidad de migrantes mexicanos como lo es el Estado de Texas, uno de los más radicales en cuanto a la supremacía blanca, pero el segundo que concentra el mayor índice de mexicanos.

La amenaza que estamos sufriendo es alarmante y urge a nuestro Gobierno de la República a garantizar una verdadera protección, ya que como se ha dicho, los mexicanos somos más de 40 millones en los Estados Unidos, representamos una séptima parte de la población americana; estamos siendo un blanco vulnerable ante los ataques que se realizan en contra de la población, más aún cuando se nos ha catalogado desde la Casa Blanca como la amenaza americana.

Al igual que lo han hecho las Naciones Unidas y muchos otros líderes en el mundo, desde esta legislatura condenamos enérgicamente este tipo de hechos antimigrantes, y exigimos al gobierno de los Estados Unidos y al Presidente Donald Trump, frene su discurso de odio y discriminación en contra de los mexicanos, discurso que enciende el odio racial en mentes criminales. De igual forma este enérgico y formal llamado se debe realizar desde el Gobierno Federal, el Congreso de la Unión, los Gobierno Estatales y las Legislaturas de los Estados, así como desde cualquier ámbito del poder público y de la sociedad.

De esta tragedia debemos aprender aquí, en México, y debemos de fomentar también en nuestra sociedad el respeto de los derechos humanos de los migrantes que llegan a nuestro país. En México ya no debe de haber lugar para la división y mucho menos para la discriminación de propios y extraños. Debemos ser congruentes entre lo que hacemos y lo que pedimos.

Hoy en día los migrantes, los jefes y jefas de familia de mexicanos en los Estados Unidos tienen miedo de hablar su idioma el español en público; todos nos sentimos orgullosos de nuestro origen, nuestra cultura, nuestras tradiciones, nuestra tierra y nuestra gente, pero ahora ese orgullo de ser mexicanos nos ha hecho vulnerables. A diario en los noticieros de los Estados Unidos vemos ataques en tiendas, parques o restaurantes, en contra de quienes somos mexicanos.

Como lo señaló el titular de la Catedral Nacional en Washington, misma que es casa de Presidentes, Gobernadores y actores políticos y religiosos nacionales e internacionales en los Estados Unidos: “No se equivoquen, las palabras sí importan. Y las palabras del Señor Trump son peligrosas... Cuando palabras tan violentas y deshumanizantes provienen del Presidente de los Estados Unidos, son un llamado de clarían y un



escudo para los supremacistas blancos que consideran a personas de color como una infestación subhumana de Estados Unidos... Palabras violentas llevan acciones violentas”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que emita a la brevedad un enérgico y formal llamado por la vía diplomática al Presidente Donald Trump, a efecto de que sea garantizada la seguridad y los derechos humanos de los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América; exigiéndole de igual forma cese de inmediato con el discurso de odio que ha venido reiterando en contra de los mexicanos.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a las Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, a efecto de que emitan a la brevedad un enérgico y formal llamado por la vía diplomática al Presidente Donald Trump, a efecto de que sea garantizada la seguridad y los derechos humanos de los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América; exigiéndole de igual forma cese de inmediato con el discurso que ha venido reiterando en contra de los mexicanos.

Tercero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados que conforman la República Mexicana, a efecto de que colaboren con el Gobierno Federal en el establecimiento de estrategias conjuntas que fomenten la garantía de seguridad y respeto de los derechos humanos de los residentes en los Estados Unidos de América, estableciendo canales de comunicación permanentes entre el Gobierno del Estado respectivo y la población mexicana residente en aquel país.

Cuarto. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados que conforman la República Mexicana, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias a efecto de hacer un enérgico llamado al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para que a la brevedad emita los comunicados oficiales que exijan al



Gobierno del Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, se abstenga de mantener un discurso de odio en contra de los migrantes mexicanos, formando así un frente común a favor de los mismos.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sea solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Sexto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 8 de agosto de 2019



LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.3

**DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tomando como fundamento los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito exponer la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA QUE CONSIDERE URGENTE ASIGNAR Y EROGAR A LAS CLÍNICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMANDAS DE LOS DERECHOHABIENTES Y DE LOS PROPIOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud como un derecho universal implica que el Estado garantice y regule la prestación y atención a la, propia, salud.

Asimismo, la salud, como bien social y su protección son tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los Estados democráticos y modernos, así como una de las características del Estado de bienestar.

Al tenor de lo anterior fue que se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Fue en 1959 cuando el presidente Adolfo López Mateos anunció que presentaría al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que daría origen al ISSSTE, la cual fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año⁷.

⁷ Fajardo Ortiz, Guillermo; Salcedo Álvarez, Rey Arturo Semblanza del México anterior a la creación del Hospital 20 de Noviembre Revista de Especialidades Médico-Quirúrgicas, vol.



Desde su decreto de creación la Ley del ISSSTE se consideró una de las más favorables y tutelares en el mundo, ya que se constituía en México como la primera en responder a una visión integral de la seguridad social, cubriendo asistencia a la salud y prestaciones sociales, culturales y económicas, cuyos beneficios se extendían y se extienden a los familiares de los trabajadores⁸.

La organización interna del Instituto, en aquel entonces, se conformó con dos órdenes de gobierno: la Junta Directiva (con participación del Estado y de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado [FSTSE]) y la Dirección General de la cual dependían tres subdirecciones: la de Servicios Médicos, la de Pensiones y Préstamos y la Administrativa.

Al día de hoy, la FSTSE sigue cumpliendo un papel de suma importancia dentro del Instituto, son portavoces de los derechos laborales de miles de trabajadores al servicio del Estado, de igual manera es como se desempeñan en nuestra entidad al agremiar a un total de 27 sindicatos.

Siendo respetuosos de las instituciones, también es importante exponer que no sirve de nada un sistema sanitario que opere en pésimas condiciones de calidad, toda vez que esto puede llevar no a la protección de la salud, sino seguramente a su empeoramiento.

Es decir, en salud no deben existir rezagos de ningún tipo, de haberlos, estaríamos trastocando estructuralmente, de forma negativa, el desarrollo de la sociedad, se estaría comprometiendo no sólo el presente sino también el futuro de las personas, por ello es necesario que desde las oficinas centrales de tan noble institución como es el ISSSTE, se dote a las delegaciones estatales de los recursos suficientes para su adecuada operación.

Para poder hacer realidad el derecho a la salud, se deben actualizar, por lo menos, tres características a saber: universalidad, equidad y calidad, solo así se consolidará un verdadero sistema de salud.

No atender de manera oportuna y prudente la problemática que hoy viven las dependencias estatales del ISSSTE es una agresión contra los derechohabientes y contra la propia institución.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

16, núm. 1, enero-marzo, 2011, pp. S9-S19 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Mexico, México

⁸ Op. Cit.



ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que considere urgente asignar y erogar a las clínicas del estado de zacatecas el presupuesto necesario para su buen funcionamiento, a fin de dar cumplimiento a las demandas de los derechohabientes y de los propios trabajadores de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que, en el Presupuesto de Egresos del año 2020, se establezcan los recursos suficientes para aliviar el déficit financiero del ISSSTE, a fin de que cubra la totalidad de sus compromisos laborales y operativos propios de su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 07 de agosto de 2019

**DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.4

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval**, integrante de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recortes presupuestales que se han aplicado por el Gobierno de México, ha afectado directamente a diversos sectores de la población, así como a la economía de nuestro país, lo que ha traído como consecuencia una desaceleración económica, que importante resulta decir, que no en una recesión. El resultado de gobernar sin un rumbo fijo, sin políticas públicas y planes de gobierno estructurales que ataquen los principales problemas de nuestra sociedad, es el estancamiento en todas las vertientes posibles. Con la mal llamada austeridad republicana, se han cancelado programas sociales importantes o, en el mejor de los casos, se ha disminuido el presupuesto para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de otros, lo que ha impactado hasta en la operatividad del aparato estatal.

En ese sentido, programas que han sido reconocidos por organismos internacionales han sido cancelados, como el de Instancias Infantiles, implementado en la administración de Felipe Calderón, que fue galardonado en el año 2012 por la Organización de las Naciones Unidas, por ser espacios dignos para los hijos de las madres trabajadoras y padres solos, programa en donde operaban 9,200 instancias atendiendo a más de 315,000 niños, sin embargo, la presente administración optó por brindar apoyos a través de subsidios de 950 pesos destinados al cuidado y atención infantil, disponiendo además, que dicho programa tendría para el ejercicio fiscal 2019 un presupuesto de \$2,041.62 millones de pesos, es decir, casi la mitad de lo presupuestado para el año 2018, que fue por el orden de los \$4,070.26 millones de pesos. Con lo anterior no solo se ha dejado de apoyar a madres trabajadoras y padres solos, sino que se ha dejado sin empleo a los trabajadores directos de dichas estancias.



Pero no solo es en el programa de estancias infantiles en donde se han afectado los intereses y beneficios directos hacia la población, en el periodo del presente gobierno federal también se han hecho recortes presupuestales a una materia tan importante como lo es la salud, siendo los más afectados hospitales de Tamaulipas, Nuevo León, Guanajuato, Coahuila, Jalisco, Puebla, Hidalgo, Estado de México y Ciudad de México, en donde reportan desabasto de medicinas y falta de personal. Así también, médicos pasantes de todo el país iniciaron un paro nacional en protesta por la disminución del presupuesto a la Secretaría de Salud, cancelación de becas y el aplazamiento en la selección de plazas de trabajo en diversos estados del país. Aunado a lo anterior, con la cancelación del programa prospera en donde participaban la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos estatales y municipales, así como la reasignación de sus recursos al plan de becas del Presidente López Obrador, se ha provocado el cierre de al menos 330 Unidades Médicas Urbanas del IMSS en 18 entidades del país, con lo que se impacta negativamente a uno de los derechos humanos más importantes, y el cual está garantizado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se pudiera seguir citando los programas sociales que han sido cancelados, así como los rubros prioritarios en los que la federación ha decidido llevar a cabo el recorte en sus presupuestos, así como el impacto negativo que arroja cada una de las decisiones tomadas, sin embargo, esta propuesta de punto de acuerdo no tiene como finalidad el enfrentamiento entre dos o más visiones de país que queremos y deseamos para futuras generaciones, la racionalidad del gasto público, no es solo la disminución pura y llana de los egresos, sino el fijar prioridades que benefician al país y que se vean reflejados en un crecimiento económico, desarrollo social y humano y, en general, en una mayor calidad de vida para los habitantes de una nación.

En ese sentido, resulta extraño, pero más que extraño increíble, que recientemente se haya anunciado por el Gobierno de México la compra de los estadios de béisbol "Héctor Espino" en Hermosillo y "Tomás Oroz Gaytán" ubicado en Ciudad Obregón, ambos en el Estado de Sonora, para convertirlos en escuelas para la práctica de este deporte, por un monto que supera los \$1,000 millones de pesos, y a los que habrá de agregarse la inversión para su rehabilitación, no siendo coherente el discurso político con el actuar del ejecutivo federal, por tanto, se cree conveniente que el gasto público se ejerza de manera prudente, racional, transparente, eficaz, eficiente y bajo esquemas que permitan medir el impacto y beneficio social.

Es por ello la imperiosa necesidad de dirigir los recursos públicos a programas que permitan, por un lado, disminuir el rezago social, la pobreza extrema, la inseguridad pública, y por otro, aumentar niveles de salud, educación, ingreso y en general, el desarrollo social y humano de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto al Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que se suspenda la liberación de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de BANOBRAS, para la compra de los estadios de béisbol "Héctor Espino" en Hermosillo y "Tomás Oroz Gaytán" ubicado en Ciudad Obregón, ambos en el Estado de Sonora, y se destinen los recursos contemplados para su adquisición, a aquellos programas de gobierno que conforme a un orden de prioridades de los requerimientos sociales tengan mayor impacto y beneficio hacia la población.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a ___ de agosto de 2019

**Diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval
H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



4.5

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 4 de la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En México la concepción original de las guarderías y preescolar fue la de potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social, creativo, etc., en los niños.

Este servicio representa un apoyo para disminuir la vulnerabilidad y el desamparo en el que quedan expuestos muchos infantes cuando sus padres, padre o madre, se incluyen en el mercado de trabajo y la informalidad de éste les impide gozar del derecho de recibir atención y cuidado para sus hijos o cuando la ubicación o saturación del centro del servicio no permite accesibilidad para los usuarios. La cantidad de infantes atendidos en Zacatecas representa una cifra considerable y digna de ser regulada de manera legal y efectiva, dada la necesidad de las madres y padres de familia de salir a trabajar para complementar el ingreso de sus hogares.

Es necesario destacar que esta iniciativa de ley incluye la perspectiva del principio del Interés Superior de la Niñez que implica, en términos de la "Red por los Derechos de la Infancia en México"



(agrupación de más de 60 organizaciones civiles en México), la protección jurídica integral para los menores, que el gobierno dé prioridad a su desarrollo, garantice la prevalencia de sus intereses sobre otros y se establezcan condiciones para garantizar la protección y la autonomía del menor, así, se posibilita garantizar el desarrollo y crecimiento de las sociedades actuales mediante la protección, preservación y mejoramiento de la raza humana.

Cabe mencionar que en esta iniciativa es importante señalar quienes son los usuarios de dicho servicio puesto que la diversidad de situaciones en la que se encuentran los zacatecanos, siendo responsables de los cuidados del menor pueden ser variables, pudiendo ser la madre trabajadora, o el padre trabajador sea viudo o divorciado, o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente Iniciativa proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4 de la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Desarrollo integral infantil: el derecho que tienen los menores a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;</p> <p>...VI. Usuario: padre, madre o tutor del menor que contrata los servicios de atención y cuidado, que brindan los centros en la materia...</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. Desarrollo integral infantil: el derecho que tienen los menores a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;</p> <p>...VI. Usuario: madre trabajadora, padre trabajador viudo o divorciado, o de aquél que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos mismo que podrá contratar los servicios de atención y cuidado, que brindan los centros en la materia...</p>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac; a ____ de agosto de 2019

Diputada Aída Ruíz Flores Delgadillo



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Diputado **OMAR CARRERA PÉREZ**, integrante de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción I, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

Iniciativa de reforma a los artículos 21 y 53 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Sustento esta iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autonomía universitaria, es aquella que proviene de un acto legislativo del Congreso de la Unión, o de los Congresos de los Estados; es un atributo jurídico que la ley concede a los organismos descentralizados, para fortalecer el principio de autodeterminación con el que las universidades públicas tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

Sin embargo, tal atributo, es únicamente para que puedan cumplir sus fines mediante dos rubros, *el primero*, es el que tiene que ver con los temas educativos de investigación y extender la cultura, no solo entre la comunidad universitaria sino para la sociedad en su conjunto; *el segundo*, es para decidir la estructura y forma de su gobierno, para fijar las condiciones de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y para administrar su patrimonio, es por ello que, las universidades deben organizarse en forma autónoma, es decir, sin estar adscritas a ninguno de los Poderes del Estado y al margen de los partidos políticos o de organizaciones o asociaciones de cualquier índole.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional al artículo 3° quedó definido legalmente el principio de autonomía universitaria como norma suprema de gobierno al grado de llegar a considerar que las universidades del País, eran un ente aparte, separados de los poderes del Estado.

Ahora bien, casi a todas las universidades del país, tanto federales como locales contemplan como su estructura de gobierno los llamados consejos universitarios, rectorías, direcciones de unidad y consejos estudiantiles, estando reguladas todas estas figuras por sus las leyes orgánicas.



Durante años, se ha tenido la falsa percepción de considerar que las Universidades Públicas eran entes separados de los poderes del Estado, lo cual impedía que cualquier autoridad ya fuera administrativa, jurisdiccional o de seguridad, estaba impedida para poder ingresar o actuar al interior de tales instituciones.

Pero como hemos mencionado, tal atributo jurídico no se aplica para esa situación, ya que como lo hemos explicado en el proemio de esta iniciativa, se trata más bien de entender que la mencionada autonomía se refiere a casos concretos como el hecho de que las universidades públicas; no están por encima del Estado, más bien, por razones técnicas, surgen del mismo como entes especializados de índole administrativa; a través de sus normas orgánicas se establecen sus fines y obligaciones; su estructura la forma de administrarse en la situación de autogobierno y de igual forma pueden y deben pedir auxilio a los órganos del gobierno exterior para librarse de los males que les aquejen.

En días pasados, fuimos testigos de que, la ola de inseguridad que lamentablemente envuelve a nuestra entidad, tocó ya a las instalaciones de nuestra benemérita Universidad, todos sabemos de los lamentables hechos ocurridos en la unidad académica de derecho y ante ello, como legisladores, no debemos permanecer estáticos, podríamos sin duda enviar exhortos a la autoridad universitaria a efecto de que se contemplen y apliquen los protocolos de seguridad necesarios para que sus estudiantes, trabajadores, docentes e investigadores gocen de las garantías y su derecho humano a la seguridad en el desempeño de sus actividades, sin embargo, debemos ir mas allá, es decir, debemos dotar del marco legal a la Universidad para que le permita aplicar las medidas de seguridad pertinentes, con pleno respeto a su autonomía.

Es por ello, que esta iniciativa versa esencialmente en adicionar y reformar algunos de los artículos de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de que pueda llevar a cabo las actividades de proporcionar seguridad a su comunidad.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTICULOS 21 y 53 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se reforma el artículo 21 en sus fracciones XII y XVIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 El Rector tendrá los siguientes deberes y derechos:

XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o extranjeras, así como con las autoridades de seguridad pública estatal o federal necesarios para garantizar la seguridad al interior de todas las instalaciones de la Universidad;



XVIII. Resolver cualquier problema urgente o grave de seguridad, jurisdiccional o administrativo que se presente, dando cuenta de ello al Consejo Universitario, en un lapso no mayor de quince días

SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 53, recorriéndose las demás en su orden descendente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53 Serán facultades y deberes de los directores de las unidades académicas:

X. tomar las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar la seguridad al interior de las unidades académicas, a través de la contratación de seguridad privada y de igual manera celebrar los convenios de colaboración necesarios con las instancias de seguridad pública estatal o federal que se requieran;

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. A 22 de Abril de 2019.

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.7

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio y la función legislativa llevada a cabo por esta soberanía popular no podría concebirse sin la existencia de una democracia representativa, misma que, emanada de la voluntad popular a través del sufragio, nos exige reflexionar en torno a la responsabilidad ética, moral y profesional de nuestras acciones como legisladores, mismas que deben tender a garantizar que esa “representatividad” o “representación” conferida por las y los zacatecanos a través de la suma de sus voluntades sea honrada a través de nuestro trabajo como diputadas y diputados.

Aunado a ello, el impacto y trascendencia jurídica de nuestras determinaciones legislativas nos exigen, en definitiva, formular planteamientos en un marco de pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos por y para el bien de nuestro Estado y de quienes lo habitan.

Partiendo de tales premisas, como integrantes y representantes del Poder Legislativo, nuestra corresponsabilidad con la transparencia y la rendición de cuentas se hace patente a través de nuestra obligación de visitar a los distritos- en el caso de los diputados electos por el principio de mayoría relativa- y de presentar un informe anual por escrito ante la Legislatura así como rendir ante los electores, al menos, una vez al año, un informe del desempeño de nuestras responsabilidades en términos de lo previsto por las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, conscientes de que dichas obligaciones más que constituirse como tal, son una clara oportunidad para seguir fortaleciendo y mejorando la relación entre representantes y representados, someto al criterio de esta Asamblea Popular que la presentación de los informes legislativos por escrito a los que hace



referencia el artículo citado, se lleve a cabo durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

Lo anterior, a efecto de garantizar que nuestra responsabilidad de informar a la ciudadanía cuente con una temporalidad cierta y determinada, buscando que esta medida brinde igual relevancia tanto al deber informativo de las y los diputados para con la ciudadanía, así como también al deber legislativo que por la naturaleza de su función tienen –tenemos-, en atención a la trascendencia de los asuntos de interés público que deben tratar, aunado a los que han de devenir.

Buscamos así, fortalecer la cercanía de los legisladores para con sus representados, ya que lamentablemente, de acuerdo con el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México de 2015 elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Colegio de México (COLMEX), solo el “17 % de los ciudadanos confía en el trabajo de los diputados”⁹ es decir, el 83% de los ciudadanos desaprueba el desempeño por parte de sus legisladores.

Cabe destacar que esta medida, lejos de ser limitativa, resulta congruente con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, ejemplo de ello es lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al garantizar que haya libertad en la recepción de información para los ciudadanos¹⁰, salvaguardando así el principio de interdependencia consagrado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹.

Es por eso que con esta propuesta se busca incentivar y propiciar la participación de la ciudadanía, dando cuenta de que como legisladores nos encontramos comprometidos con la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que aspiramos fervientemente a la consolidación de una sociedad y de un parlamento efectivamente abierto, por la salud y vigencia plena de la democracia representativa.

Sin lugar a dudas, esta medida, fortalecerá la confianza de la población pues les hará cotidiano y asequible que sus representantes les den a conocer sus acciones y coadyuvará además, a fomentar la disciplina legislativa al interior del Congreso, precisamente buscando con ella que la atención primordial en la continuidad de los trabajos legislativos no se vea desviada en diversos momentos durante cada año de

⁹ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, “Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México”, México, 2015, p. 127, consultado el 15 de 2019, disponible en:

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf

¹⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), Organización de los Estados Americanos, consultado el 20 de julio de 2019, disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, consultado el 20 de julio de 2019, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



ejercicio, sino que precisamente en un solo mes se dé la atención necesaria a los mencionados informes, cumpliendo así cabalmente con la obligación ya prevista en la ley que rige a este Poder. Por tanto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

IV. Los diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar informe anual por escrito a la Legislatura, de igual manera, deberán rendir un informe anual los diputados de representación proporcional; *en ambos casos, la presentación del informe deberá realizarse durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional.*

V. a la XVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 06 de Agosto de 2019

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.8

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ, de generales sabidas y en mi calidad de diputado propietario en ejercicio, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a través del presente ocurso, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma a LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS misma que formulo con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, iniciando al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Protección Civil en Zacatecas se implementó de una forma institucional, funcional y sistemática, apenas el año 1995, dependiendo en aquel tiempo de la dirección de gobernación, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Desde entonces ha tenido un avance considerable, virtud a las repercusiones que los fenómenos naturales que han causado desastres en nuestro país, especialmente los sismos que dañaron a la ciudad de México han generado en nuestra población y desde luego en las diversas instancias de gobierno.

SEGUNDO.- La naturaleza ha causado diferentes desastres en nuestra entidad, los que afortunadamente han sido atendidos con oportunidad y sobre todo virtud al trabajo de prevención realizado lo que han permitido, disminuir pérdidas humanas y materiales y atenuar las consecuencias nocivas de los desastres ocurridos.

TERCERO.- Puede decirse que especialmente en los fenómenos socioorganizativos la mejor manera de remediarlos es prevenirlos. De tal manera que debe existir una adecuada coordinación entre las instituciones federales, estatales y municipales que inciden en una adecuada prevención y atención antes de que pequeños problemas puedan convertirse en desastres.



CUARTO.- Por otra parte tenemos una gran tradición festiva en nuestro pueblo, celebrándose la Feria Nacional de Zacatecas, la Feria Nacional de la Plata y Ferias regionales y municipales, tanto por festejos cívicos como de origen tradicional en las cuales se instalan áreas de juegos mecánicos para el esparcimiento y solaz de las familias, así como el manejo de fuegos artificiales a base de pólvora.

QUINTO.- El suscrito, considera que es indispensable que la ley respectiva contenga específicamente la obligación de las unidades estatal y municipales de protección civil de inspeccionar la correcta instalación y revisión de la seguridad de los juegos mecánicos antes de iniciar los festejos feriales y festividades en que se instalen dichos artefactos y otorgar el visto bueno para su puesta en marcha y funcionamiento en los referidos eventos. Así mismo la obligación de inspeccionar, revisar y dar seguimiento puntual a la prevención de accidentes y desastres por el manejo de cohetes y fuegos artificiales a base de pólvora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del reglamento general del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se pone a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma y adiciona una fracción al artículo 106 de la LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS para quedar como sigue:

Artículo 106.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes deberán adoptar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

I. a V. ...

VI. Las unidades estatal y municipales de protección civil deberán obligatoriamente inspeccionar la correcta instalación y realizar revisión de la seguridad de los juegos mecánicos antes de iniciar los festejos feriales, festividades y fiestas patronales, en que se instalen dichos artefactos, dándole seguimiento durante todo el evento festivo, y otorgar el visto bueno para su puesta en marcha y funcionamiento. Así mismo la obligación de inspeccionar, revisar y dar seguimiento puntual a la prevención de accidentes y desastres por el manejo de cohetes y fuegos artificiales a base de pólvora; y

VII . Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

El incumplimiento a lo establecido en la fracción VI deberá sancionarse en términos de la fracción II del artículo 6 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

Único.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 8 de agosto de 2019

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.9

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

El que Suscribe, Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace casi 30 años fue creada la Comisión Nacional de Derecho Humanos, y en los años siguientes las comisiones homólogas en las entidades federativas. En Zacatecas la Comisión de Derechos Humanos surgió el 17 de enero de 1993, a través del decreto # 15, emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, y fue presidida por el Dr. Jaime Alfonso Durán. Es importante destacar, que los organismos no jurisdiccionales protectores de los derechos humanos, han enfrentado en estas tres décadas limitaciones legales, inercias institucionales, y en ocasiones falta de autonomía. Pero preocupa que en los últimos meses estén predominando sistemáticamente los ataques y algunas visiones muy cortas con un acento claramente peyorativo y de consigna. Recientemente, el Diputado Federal hidalguense, Hugo Rafael Ruiz, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sostuvo que la CNDH “es un instrumento de falacia y simulación, porque no sanciona, no tiene alcances para sancionar a nadie, es un órgano que no sirve para nada, con recomendaciones que nadie atiende” incluso habló este legislador, en el mes de abril, que se está trabajando, entre los grupos parlamentarios de Morena y del PT, un proyecto para crear un nuevo organismo nacional de derechos humanos, denominado la Defensoría del Pueblo, que entre otras atribuciones formule recomendaciones públicas, vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Es claro que en este país, los organismos públicos de derechos humanos han jugado un papel relevante, primero, en el convencimiento social de entender a las personas como sujetos de derechos humanos y de que que el término empezara a utilizarse y a comprenderse; luego también han sido entidades claves para procurar que en el derecho interno se incorporen las normas internacionales que han sido ratificadas por este país; pero además, han jugado un papel de contrapeso importante frente a las arbitrariedades y2 abusos en el ejercicio del poder público. Pensar en la desaparición o en la destrucción del sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos, sería un grave retroceso y nos acercaría peligrosamente a visiones autocráticas en este país.

En el mismo sentido de nuestra argumentación, hay quienes desde diversos partidos representados en el Congreso de la Unión, cuestionan que las comisiones de derechos humanos no emitan resoluciones vinculantes, obligatorias. Argumento claramente insostenible, porque de ser así, estarían ejerciendo funciones



jurisdiccionales que son propias del poder judicial y estaríamos convirtiendo las recomendaciones en sentencia judiciales.

La eficacia de un ombudsman depende de varios factores, a saber: de la idoneidad de las pruebas que incluya en sus recomendaciones, de la fuerza argumentativa de sus resoluciones, de la cultura de derechos humanos que prevalezca en la sociedad, del papel de la academia, de los medios, de las organizaciones de la sociedad civil, del poder legislativo, **pero sobre todo, de la calidad moral, trayectoria profesional y el compromiso con los derechos humanos que tenga su titular, así como del personal de la institución.**

Por tanto, elegir correctamente y con la mayor de las legitimidades a un titular del organismo público de derechos humanos, es primordial para que este órgano autónomo tenga una eficacia y juegue un papel relevante en la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos.

Actualmente, el titular o la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se elige por el pleno del poder legislativo a través de una mayoría absoluta, esto es, con el 50% más uno de los legisladores presentes. Lo que hoy se está proponiendo con esta reforma legal, es que sean las dos terceras partes de los legisladores presentes en el pleno del poder legislativo, los que designen al o a la titular del órgano autónomo de derechos humanos del estado de Zacatecas.

La justificación de que sea una mayoría calificada radica en ampliar el consenso entre las fuerzas políticas representadas en este poder legislativo, y que se vaya más allá de una mayoría absoluta a fin de tener los mejores perfiles al frente de estos órganos autónomos.

Pero además, resulta claramente absurdo que constitucionalmente se establezca una mayoría calificada para designar al titular de órgano interno de control, y solo se requiera en lo legal una mayoría absoluta en tratándose del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ahora bien, no existe sustento jurídico alguno para establecer mayorías diferenciadas al momento de elegir titulares de órganos autónomos diversos. Debe mejorarse la calidad técnica de nuestras normas a través de homogenizar los procedimientos y las mayorías que se requieren en las diversas disposiciones jurídicas. Es decir, no debe constreñirse y exigirse la mayoría calificada para ciertos órganos autónomos y para otros no. Por ejemplo, se debe legislar, desde nuestro punto de vista, de manera homóloga y no diferenciada, en lo relativo a la mayoría calificada que exija el procedimiento de elección, cuanto se trate de elegir un comisionado del órgano de transparencia y acceso a la información pública o un titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, es importante señalar que el establecer mayorías calificadas para la elección de titulares de órganos autónomos, lleva implícita también la posibilidad de que las minorías parlamentarias tengan en los hechos un derecho de veto. De ahí entonces se desprende, que la aplicación de la mayoría calificada obliga a que la toma de decisiones en lo ya comentado, se realice con la mayor legitimación posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12.- Quien presida la Comisión, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, conforme a un procedimiento de consulta pública, para lo cual se observarán las siguientes bases:



I...

II...

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO: Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 7 de agosto del 2019

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.10

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 50, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4, el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos que la misma constitución y los tratados internacionales de los que es parte, estipulan, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse.

Asimismo, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres, y se prohíbe toda discriminación por razones origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual considera la libertad, justicia y la paz como base del reconocimiento de la dignidad humana intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de las personas, establece en sus artículos 1 y 2 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tiene todos los derechos y libertades ahí proclamadas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole. Además, reconoce la igualdad formal o ante la ley de todas las personas, sin distinción, y a la protección contra la discriminación.

En ese tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas y de sus derechos iguales e inalienables. Y establece en su artículo 2 el deber de respetar y garantizar a los individuos los derechos ahí reconocidos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole social, posición, económica, nacimiento o cualquier otra.

Así como, el compromiso de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuere necesario para hacer efectivos los derechos reconocidos por el Pacto. Además reconoce el compromiso para garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos establecidos en este instrumento internacional.



La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Para”, reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales reafirman. Afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Por lo que, en sus artículos 4 y 5, establece que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos, los siguientes:

- a) El derecho a que se respete su vida.
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad, personales.
- d) El derecho a no ser sometida a torturas.
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h) El derecho a libertad de asociación.
- i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Además estipula la libertad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de los mismos.

Por su parte, mediante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw), el Estado Mexicano reafirma que los derechos fundamentales de las personas, la dignidad, el valor de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres y el principio de no discriminación.

Asimismo, describe como discriminación contra la mujer “...*toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o 34 ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.*”¹²

Además reconoce que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; que dificulta la participación de la mujer, en

¹² Artículos 1 y 2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Y se compromete a:

- a) Consagrar en la Constitución y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones que constituyan discriminación contra la mujer.

Conforme a lo anterior, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 25 de julio de 2018 emitió las observaciones finales al noveno informe periódico de México sobre el cumplimiento de la Cedaw, dentro de las cuales se consideró satisfactorios los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano para armonizar en mayor medida el marco jurídico con la Cedaw, sin embargo señaló que existen persistencias en las disposiciones discriminatorios por motivos de sexo, y la necesaria armonización de las legislaciones en materia de igualdad.

Aunado a lo anterior, observó la falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados para la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración de Beijín, así como la Plataforma de Acción de Beijín. La Declaración de Beijín estableció el compromiso de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo. Reconoció las aspiraciones de las mujeres del mundo entero, así como de las diversidades de las mismas y de sus funciones y circunstancias. Y establece mediante la Plataforma de Acción, objetivos estratégicos y medidas, las cuales se relacionan con los ámbitos que en el título IV de la iniciativa se establecen.

De esta manera, considera como esferas de especial preocupación:

- a) Persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer.



- b) Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación.
- c) Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos.
- d) Violencia contra la mujer.
- e) Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera.
- f) Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos.
- g) Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles.
- h) Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.
- i) Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer.
- j) Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión.
- k) Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
- l) Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos.

Ahora bien, conforme al marco nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, y propone los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; distribuye competencias y establece la coordinación interinstitucional.

En ese sentido, establece como obligación de las entidades federativas, la expedición de las disposiciones legales necesarias para promover los principios políticos y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley en comento. Asimismo, señala como atribuciones de los Estados las siguientes:

1. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Incorporar en los presupuestos de egresos estatales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.
3. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las entidades federativas.



4. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales.
5. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la Ley.

Aunado a ello, señala las atribuciones siguientes para los municipios:

- a) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.
- b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad.
- d) Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región.
- e) Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Derivado de lo anterior, el 24 de mayo de 2008 se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, la cual recoge el trabajo de mujeres activistas, legisladoras y legisladores, así como de funcionarias y funcionarios públicos que impulsaron la creación de un marco legal para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

Esta ley ha sufrido pocas modificaciones que a continuación se señalarán:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO REFORMADO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA REFORMA
Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas; los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	Artículo 5.- En lo previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	23-03-2013
Artículo 7.- [...]	Artículo 7.- [...]	23-03-2013



<p>I. El Instituto: Al Instituto para las Mujeres Zacatecanas;</p>	<p>I. La Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres;</p>	
<p>Artículo 7.-</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Ente Público.- Las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás organismos que conforman la administración pública; los órganos autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>I. a IV</p> <p>V. Ente Público. – Los Poderes del Estado; las dependencias; los organismos públicos descentralizados; los organismos públicos autónomos por ley y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.</p>	<p>29-08-2015</p>
<p>Artículo 13.- Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Celebrar convenios entre el Instituto y las dependencias del Ejecutivo del Estado encargadas del adelanto de las mujeres, y</p> <p>VIII. Suscribir convenios entre el instituto y los Municipios, a través de las instancias encargadas en materia de equidad de género.</p>	<p>Artículo 13.- [...]</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Celebrar convenios entre la Secretaría y las dependencias del Ejecutivo del Estado encargadas del adelanto de las mujeres, y</p> <p>VIII. Suscribir convenios entre la Secretaría y los Municipios, a través de las instancias encargadas en materia de equidad de género.</p>	<p>23-03-2013</p>
<p>Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad</p>	<p>Artículo 18.- [...]</p>	<p>29-08-2015</p>

<p>entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Establecer medidas para erradicar la violencia de género; así como la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;</p> <p>VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;</p> <p>VII. Promover políticas públicas que tengan por objeto incentivar a la iniciativa privada para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p>	<p>I a XVIII.</p>	
--	-------------------	--

	<p>IX. Promover que los medios de comunicación social de los Entes Públicos, así como de los medios masivos de comunicación, promuevan la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p>	
	<p>Artículo 18.- [...]</p> <p>I a la IX</p> <p>X. Proponer que en el sistema educativo estatal se incluyan temas tendientes al respeto de los derechos humanos, así como de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>XI. Incluir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas de salud en el Estado, mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	29-08-2015
<p>Artículo 21.- El Instituto, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 21.- La Secretaría; tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos (sic) de la presente Ley.</p>	23-03-2013
<p>Artículo 23.- El Sistema se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. La Secretaría del Campo;</p> <p>III. La Secretaría de Economía;</p>	23-03-2013

<p>IV. La Secretaría de Educación y Cultura;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. El Instituto para las Mujeres Zacatecanas, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;</p> <p>VII a X.</p> <p>XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p>	<p>IV. La Secretaría de Educación;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. La Secretaría, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;</p> <p>VII a X.</p> <p>XI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.</p>	
<p>Artículo 25.- El Instituto coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y junciones (sic) contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad.</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y junciones (sic) contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad.</p>	23-03-2013
<p>Artículo 27.- Los entes públicos, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con el Instituto a la consolidación y funcionamiento del Sistema.</p>	<p>Artículo 27.- Los entes públicos, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con la Secretaría a la consolidación y funcionamiento del Sistema.</p>	23-03-2013
<p>Artículo 29.- El Programa será elaborado por el Instituto y aprobado por el Sistema, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus Municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 29.- El Programa será elaborado por la Secretaría y aprobado por el Sistema, y tomará en cuenta las necesidades del Estado y sus Municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p> <p>[...]</p>	23-03-2013
<p>Artículo 30.- El Instituto deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.</p>	<p>Artículo 30.- La Secretaría deberá revisar y evaluar anualmente el Programa.</p>	23-03-2013
<p>Artículo 40.- Con el fin de</p>	<p>Artículo 40.- [...]</p>	29-08-2015

<p>garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;</p> <p>II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas públicas en el sector social, y</p> <p>III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p>	<p>I a III</p> <p>IV. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas, así como de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.</p>	
<p>Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto del Instituto y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad</p>	<p>Artículo 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad.</p>	<p>23-03-2013</p>
<p>Artículo 51.- El Instituto, con base en lo mandado en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad</p>	<p>Artículo 51.- La Secretaría, con base en lo mandado en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad</p>	<p>23-03-2013</p>

sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado. Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad.	sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado. Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad.	
Artículo 52.- El Instituto, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.	Artículo 52.- La Secretaría, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.	23-03-2013

I. Descripción de la iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas.

La iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas (Ley para la Igualdad Sustantiva), si bien no constituye una reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas (Ley para la Igualdad), publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 24 de mayo de 2008, sino más bien una nueva ley con importantes cambios de forma y de fondo; la siguiente descripción sobre la estructura y contenido de la iniciativa, se realiza en un ejercicio de comparación entre ambas leyes, para efectos de observar las modificaciones y adiciones impactadas.

II.1. Denominación de la ley

La iniciativa propone la denominación de *Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas*, pues su objeto es establecer las bases para lograr la igualdad de resultados en Zacatecas, ya que, tomando como base que las desigualdades entre mujeres y hombres, y la discriminación en contra de las mujeres, se presenta por razones de tipo estructurales y multifactoriales, su erradicación depende no solo de marcos jurídicos que reconozcan el derecho humano a la igualdad y la no discriminación, y prevean los instrumentos para garantizarlo, sino que, requiere de la actuación interinstitucional y la corresponsabilidad de los distintos actores políticos y sociales, y de un conjunto de acciones desde todos los ámbitos, para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales y por tanto, el ejercicio pleno de la igualdad entre mujeres y hombres.

Lo anterior, considerando que, si bien los ordenamientos jurídicos regulan derechos con el fin de hacerlos efectivos, no basta con la sola construcción de disposiciones legales, pues se debe buscar en su aplicación, resultados reales que le garanticen a las personas el ejercicio de los mismos, en condiciones de igualdad.

Es decir, que la denominación, que tiene que ver con el contenido de la iniciativa de ley, no solo se centra en establecer un orden jurídico que reconozca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como las obligaciones de los entes públicos para garantizarlo, sino que, pretende visualizar que a través del cumplimiento de las obligaciones e instrumentos ahí establecidos, se aborden las desigualdades y se adopten medidas encaminadas a transformar las oportunidades.

Lo anterior, en concordancia con la observación general no. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, así como a la recomendación general no. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁴. Las cuales establecen, que el disfrute del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, lleva una noción sustantiva, pues no basta la incorporación formal del mismo en las leyes, ni del reconocimiento neutral de los derechos de mujeres y hombres, sino que, se debe prever que los efectos de las normas logren la erradicación de las prácticas discriminatorias y por tanto alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

II.2. Estructura de la iniciativa

La iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva, prevé una reestructura en comparación con la Ley para la Igualdad, con el objeto de propiciar mayor coherencia en su lectura, y adiciona apartados imprescindibles para su aplicación.

De esta forma, en coincidencia con la Ley para la Igualdad, la iniciativa considera en principio, mediante el título primero, las disposiciones de carácter general, y dentro de los capítulos I y II, las disposiciones preliminares y principios rectores, respectivamente.

En la continuación de la Ley para la Igualdad Sustantiva, aborda en su título segundo, las consideraciones generales de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, así como, las reglas generales de cada uno de los instrumentos que la integran, a través de los capítulos I, II, III, IV, V y VI. A diferencia de la Ley para la Igualdad, que en su título III establece las consideraciones de las autoridades e instituciones y en un título V uno de los instrumentos de la política, que es la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

El título tercero de la iniciativa describe las obligaciones de los entes públicos, y mediante los capítulos I, II y III respectivamente, lo relativo a las obligaciones de la persona titular del poder ejecutivo, los municipios y los organismos constitucionales autónomos. El cual, se aborda en la Ley para la Igualdad mediante el título II.

Con relación al título cuarto, se integra con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde los distintos ámbitos, considerando en los capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII los ámbitos político y público; económico y laboral; social y civil; medio ambiente y urbanismo; estereotipos y prejuicios de género, y derecho a la información y protección de datos personales. En comparación con la Ley para la Igualdad, que a través del título IV habla de objetivos y de acciones en materia de igualdad.

Finalmente, la Ley para la Igualdad Sustantiva aborda los artículos de transición, en donde se establecen las consideraciones para la aplicación de la iniciativa, en comparación con la Ley para la Igualdad, que al final señala como título V uno de los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, así como los artículos transitorios.

Aunado a lo anterior, la iniciativa se compone de 54 disposiciones legales, y 11 artículos transitorios.

La estructura puntualizada, puede observarse a través del siguiente comparativo:

<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas Vigente</p>	<p>Iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas</p>
---	---

¹³ Sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁴ Sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

<ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. - CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO. • TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES. - CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. - CAPÍTULO SEGUNDO. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. - CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MUNICIPIOS. • TÍTULO III. DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO. - CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. - CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. - CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO. - CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO. - CAPÍTULO QUINTO. DEL MODELO DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL ESTADO. • TÍTULO IV. DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO. - CAPÍTULO PRIMERO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero. De las disposiciones Generales. - Capítulo I. De las disposiciones preliminares. - Capítulo II. De los principios rectores. • Título Segundo. De la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas. - Capítulo I. Consideraciones generales. - Capítulo II. De los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas. - Capítulo III. Del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas. - Capítulo IV. Del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas. - Capítulo V. Del Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas. - Capítulo VI. De la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas. • Título Tercero. De los entes públicos. - Capítulo I. Disposiciones generales. - Capítulo II. Del poder ejecutivo. - Capítulo III. De los municipios. - Capítulo IV. De los organismos constitucionales autónomos. • Título Cuarto. De las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde los distintos ámbitos.
--	--

<p>DISPOSICIONES PRELIMINARES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. - CAPÍTULO TERCERO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL. - CAPÍTULO CUARTO. DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. - CAPÍTULO QUINTO. DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. - CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO. - CAPÍTULO OCTAVO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. • TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES - CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. • TRANSITORIOS. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo I. En el ámbito educativo. - Capítulo II. En el ámbito económico y laboral. - Capítulo III. En el ámbito político y público. - Capítulo IV. En el ámbito social y civil. - Capítulo V. En el ámbito de la salud. - Capítulo VI. En el ámbito del medio ambiente y urbanismo. - Capítulo VII. En materia de eliminación de estereotipos y prejuicios de género - Capítulo VIII. En materia de derecho a la información y protección de datos personales. <ul style="list-style-type: none"> • TRANSITORIOS
--	---

Las anteriores reformas, con el objeto de propiciar la armonización legislativa conforme al marco internacional y nacional. Sin embargo, de acuerdo a la revisión y el análisis a dicha ley, y para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se considera necesario realizar modificaciones, adiciones y reestructuraciones, que de impactarlas en una iniciativa de reforma, complicaría la lectura, interpretación y aplicación de la Ley. Por ello, se propone una ley nueva, que da cumplimiento a las obligaciones internacionales y nacionales, cuyo contenido se describirá a continuación:

II.3. Contenido de la iniciativa.

a) Título primero, sobre las disposiciones generales, capítulo I de las disposiciones preliminares.

La iniciativa incorpora la observancia general y de interés social de la ley en el territorio zacatecano, cuyo objeto es regular la igualdad de trato, de oportunidad y de acceso a los servicios públicos para hombres y mujeres, orientado a hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva, y de eliminar la discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

Asimismo, establece líneas generales que deben observarse en la aplicación de la totalidad de las disposiciones legales que integran la iniciativa:



- El establecimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con perspectiva de género.
- La implementación de mecanismos interinstitucionales con facultades y obligaciones claras.

Incorpora como sujetos de los derechos y obligaciones regulados en la ley, a todas las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del estado de Zacatecas, y reconoce la igualdad en la dignidad de mujeres y hombres, así como de sus derechos humanos y libertades fundamentales, estipulando como obligación el respeto y reconocimiento de los mismos, en condiciones de igualdad.

Aunado a ello, prevé para la interpretación de la ley, la aplicación supletoria de:

- La Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.
- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así como, las demás disposiciones aplicables en la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Establece un amplio glosario, que pretende coadyuvar en la interpretación y aplicación de la ley, pues incluso en la doctrina se encuentran grandes variaciones en sus definiciones. También, se diseñó con el objeto de no utilizar conceptos amplios en el desarrollo de la ley, para propiciar la fluidez en la lectura. Por ello, se contemplan los siguientes:

- Acciones afirmativas
- Brechas de género
- Conciliación de vida personal y laboral
- Constitución
- Constitución local
- Corresponsabilidad institucional
- Corresponsabilidad familiar
- Cosificación de las mujeres
- Ente privado
- Ente público
- Igualdad de género
- Igualdad sustantiva
- Institucionalización de la perspectiva de género
- Modelo para la igualdad
- Poder Ejecutivo
- Perspectiva de género
- Persona titular del Poder Ejecutivo
- Perspectiva de género
- Política nacional de igualdad
- Política de igualdad
- Proigualdadedez
- Secretaría
- Sistema para la igualdad
- Transversalidad de la perspectiva de género

b) Título primero, sobre disposiciones generales, capítulo I de los principios rectores.



Se consideran como principios rectores en la aplicación de la ley, los de igualdad, no discriminación, equidad y los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los principios de igualdad, no discriminación y equidad se describen para comprender su alcance y aplicación. En cuanto al principio de no discriminación, se distingue entre la discriminación directa y la indirecta, y se prevé que las acciones afirmativas que se diseñen e implementen no sean consideradas como discriminación, pues su objeto es acelerar el empoderamiento y autonomía de las mujeres. Asimismo, se establece como obligatoria la observancia de los mismos, en el actuar de los entes públicos y en el ámbito de su competencia.

c) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo I de consideraciones generales.

Este título establece como obligación general de todos los entes públicos del estado, la implementación de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, y la de diseñar y aplicar en el ejercicio de sus competencias, los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas necesarias para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y coadyuvar en la erradicación de la discriminación en contra de las mujeres.

Adicionalmente, establece como reglas generales para la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas las siguientes:

- Fomentar de la igualdad de trato, de oportunidades y de condiciones en los ámbitos público y privado.
- Garantizar la planeación y presupuestación con perspectiva de género, y de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementar acciones para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.
- Fomentar la participación y representación política paritaria de mujeres y hombres.
- Promover la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en el ámbito privado.
- Establecer medidas para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.
- Promover acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en el ámbito laboral.
- Establecer en el ámbito educativo medidas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil.
- Impulsar estrategias, programas y políticas públicas de salud integral diferenciadas para mujeres y hombres.
- Promover acciones para la conciliación de vida personal y laboral, así como la corresponsabilidad familiar.
- Promover políticas públicas para la autonomía económica de las mujeres
- Impulsar que las políticas públicas de medio de ambiente y urbanismo incorporen la perspectiva de género.
- Promover en los medios de comunicación la eliminación de estereotipos de género y la utilización de un lenguaje no sexista.
- Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

d) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo II de los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas.

En este capítulo se establecen en primer momento, los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, es decir, que si bien, se desarrollan reglas generales para su diseño y aplicación, lo cierto es que esta, está integrada por instrumentos que, mediante su aplicación, se pretende alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Zacatecas.

De esta manera, se establecen los siguientes instrumentos:

- El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.
- El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.
- El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.
- La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se establece como encargada de la elaboración y coordinación de los instrumentos antes señalados, a la Secretaría de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Técnica de Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas. Lo cual, abona para dar claridad en el diseño y seguimiento, pues de la lectura de la ley en la materia vigente, persiste la poca claridad en ello.

e) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo III del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

La estructura y contenido de este capítulo, se construyó con la visión de contar con un mecanismo interinstitucional que dé seguimiento a la Política de igualdad, y que proponga las acciones necesarias para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Con relación a la Ley para la Igualdad vigente, se amplía la integración del Sistema, ello tomando como referencia cada uno de los ámbitos y obligaciones que se regulan en el título cuarto, pues los entes públicos competentes en la materia, deben ser parte del seguimiento y aprobación de los instrumentos de la Política de Igualdad, y del diseño de las políticas públicas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, se proponen 26 integrantes con derecho a voz y voto, los cuales se señalan a continuación:

1. La persona titular del poder ejecutivo
2. La Secretaría de las Mujeres
3. La Secretaría de Desarrollo Social
4. La Secretaría de Educación
5. La Secretaría de Economía
6. La Secretaría del Campo
7. La Secretaría de la Función Pública
8. La Secretaría de Administración
9. La Secretaría de Finanzas
10. La Secretaría de Salud
11. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente
12. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
13. La Coordinación Estatal de Planeación
14. La Coordinación General Jurídica
15. La Jefatura del Gobernador del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social
16. El Instituto de la Juventud del estado de Zacatecas
17. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad
18. El Instituto de Cultura Física y Deporte del estado de Zacatecas
19. La Fiscalía General de Justicia del Estado, representada por la persona titular de la Fiscalía de

atención de delitos contra las mujeres por razones de género

20. La Comisión de Derechos Humanos del estado de Zacatecas
21. La Legislatura del Estado, representada por la persona que presida la Comisión de Igualdad entre los Géneros
22. El Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas
23. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con participación estatal destacada en el tema
24. Dos personas representantes de la academia, con participación estatal destacada en el tema

Las personas anteriores, podrán acreditar una única persona que concurra en representación, ante situaciones que impidan la asistencia de las y los integrantes, con el objeto de que prevalezca el conocimiento puntual de los acuerdos y temas aprobados en las sesiones del Sistema de una única persona representante.

El Sistema, deberá ser dirigido por la persona titular del Poder Ejecutivo, y la Secretaría de las Mujeres concurrir en calidad de Secretaría Técnica, para la coordinación de sus integrantes, el seguimiento de los acuerdos, y operación del Sistema.

Por lo que hace a la selección de organizaciones de la sociedad civil y de la academia, es necesario un método que garantice transparencia y la participación amplia de ambos sectores, por lo que, la iniciativa prevé la aprobación y publicación de una convocatoria pública para ello, la cual debe considerar el periodo de duración en el cargo de 3 años, con carácter de honorífico., y la posibilidad de que cada periodo organizaciones y academia distintas, puedan participar e integrarse al Sistema, sin la posibilidad de una elección consecutiva.

Además de los integrantes señalados, se incorpora la posibilidad de que asistan especialistas en la materia, con derecho a voz, que abonen en la mejor toma de decisiones.

Respecto al funcionamiento del Sistema, se señalan reglas generales, como la obligación de sesionar de manera ordinaria tres veces al año, y la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias las ocasiones que sean necesarias, y se deja su organización y demás reglas de funcionamiento, a la expedición de las reglas que emita la Secretaría Técnica.

Finalmente, se establecen las siguientes atribuciones del Sistema

- Dar seguimiento a los instrumentos de la Política de igualdad
- Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdadedez
- Aprobar el Modelo para la igualdad
- Implementar un sistema de información para el seguimiento y evaluación de la Política de igualdad, coordinado y administrado por la Secretaría Técnica
- Proponer políticas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres
- Formular acciones orientadas a disminuir todas las formas de discriminación contra las mujeres
- Impulsar la armonización legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres
- Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley
- Proponer asignaciones presupuestarias destinadas a la implementación del Proigualdadedez, el Modelo para la igualdad y la vigilancia de la Política de igualdad, así como para la ejecución de los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva y vigilancia de la Política de igualdad
- Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres

- Elaborar y recomendar criterios de publicidad que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social, de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, libre de estereotipos y prejuicios contra las mujeres
- Presentar un informe anual sobre cumplimiento del Proigualdadedez
- Presentar un informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de Igualdad

f) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo IV del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas (proigualdadedez).

Se define y describe lo que constituye el Proigualdadedez, como un conjunto de fines, propósitos, componentes y actividades institucionales, elaborado a partir de un diagnóstico en materia de igualdad; para la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación con perspectiva de género orientado a la eliminación de las brechas de género y el adelanto de las mujeres en la entidad.

Este programa deberá ser elaborado por la Secretaría de las Mujeres y aprobado en sesión ordinaria por las personas integrantes del Sistema para la Igualdad; contener una visión a corto, mediano y largo alcance, considerando su evaluación y mejora continua, y estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, y ser acorde a los criterios e instrumentos de la Política nacional de igualdad.

Adicionalmente, se establece como obligación, la asignación presupuestal para el cumplimiento del Proigualdadedez, lo que significa que deberá estar previsto en el presupuesto de egresos estatal.

Finalmente se estipula, que el programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la ley en materia de planeación del estado.

g) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo V del Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas se define como el mecanismo institucional, que contempla la planeación, ejecución, verificación y mejora continua, cuyo objeto es la transversalización de la perspectiva de género y la institucionalización de la Política de igualdad. EL cual deberá ser elaborado por la Secretaría de las Mujeres y aprobado en sesión ordinaria por las personas integrantes del Sistema para la Igualdad.

Sus objetivos son la planeación con perspectiva de género, la definición de políticas públicas y acciones afirmativas con perspectiva de género, la evaluación del Modelo y propuesta de mejora continua.

h) Título segundo, de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, capítulo VI de la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas.

El último de los instrumentos de la Política de Igualdad, según el orden de la iniciativa, es el de la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas, el cual se constituye con un mecanismo de seguimiento y evaluación de los planes, programas, políticas públicas y acciones dirigidas a la eliminación de las brechas de género y la discriminación por razones de sexo y género.

La vigilancia tiene por objeto dar seguimiento a la información de los entes públicos de la administración pública estatal sobre los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas implementadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; la evaluación del impacto de la Política de Igualdad; la elaboración de informes técnicos y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad, así como la difusión de los resultados de la implementación de la Política de Igualdad.

Se llevará a cabo a través de dos vías:

- 1) Para los entes públicos integrantes de la administración pública estatal, a través del Modelo para la Igualdad.
- 2) Para el resto de los entes públicos, mediante un sistema de información, que deberá desarrollar y administrar la Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad.

De las acciones de vigilancia que se realicen, la Secretaría de las Mujeres podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los entes públicos, las cuales deberán informarse al Sistema para la Igualdad.

Aunado a ello, se prevé que, ante el incumplimiento en la implementación de las Política de Igualdad, de las obligaciones y criterios previstos en la ley, se sancionará conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, y en su caso por la legislación en materia penal, ante la actualización de algún delito.

i) Título tercero de los entes públicos, capítulo I sobre disposiciones generales.

En este capítulo se abordan las disposiciones generales de los entes públicos, en donde se prevé la obligación de los mismos, de hacer efectivo, conforme a los ámbitos que en adelante se describirán, el principio de igualdad, no discriminación y equidad, para alcanzar la igualdad sustantiva en la entidad.

Se estipula que los entes públicos deberán promover y hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la implementación de la Política de igualdad, y de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen desde el ámbito de su competencia.

Así como de lo siguiente:

- Implementar la Política de igualdad, acorde a los principios establecidos en esta Ley.
- Hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, desde el ámbito de su competencia.
- Integrar el principio de igualdad en los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen, con el fin de eliminar las brechas de género.
- Colaborar interinstitucionalmente para la aplicación de la Política de igualdad.
- Implementar lenguaje incluyente, libre de estereotipos y prejuicios de género y que no coloque a las mujeres en situaciones de desventaja y discriminación.

Finalmente se prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración, con el objeto de implementar planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres.

j) Título tercero de los entes públicos, capítulo II del poder ejecutivo.

Se estipula un capítulo específico para el poder ejecutivo, en virtud de que, como podrá observarse a lo largo de la iniciativa, la persona titular del ejecutivo, tiene atribuciones para presidir el Sistema para la Igualdad, así como para elaborar los instrumentos de la Política de Igualdad.

Por ellos, se señalan como obligaciones las siguientes:

- Formular, conducir y vigilar la Política de igualdad.
- Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de la Política de igualdad.
- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres.



- Incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas la asignación presupuestal para el cumplimiento de la Política de igualdad.
- Dar a conocer dentro del informe anual de labores, el estado que guarda la Política de igualdad.

k) Título tercero de los entes públicos, capítulo III de los municipios.

En este capítulo se abordan las obligaciones de los municipios, consistentes en:

- Implementar la Política de igualdad.
- Diseñar, implementar y vigilar la implementación y cumplimiento de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley.
- Incorporar a los planes municipales de desarrollo, la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.
- Promover la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- Implementar planes, programas y acciones municipales encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la eliminación de las brechas de género, de conformidad con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad
- Crear y fortalecer institutos municipales de las mujeres, encargados de formular, conducir y dar seguimiento a la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.
- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- Elaborar los presupuestos de egresos municipales con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política de igualdad, así como de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y el instituto municipal de las mujeres.
- Dar a conocer dentro de los informes municipales anuales de labores, el estado que guarda la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

l) Título tercero de los entes públicos, capítulo IV de los organismos constitucionales y poderes públicos.

Es preciso señalar que, si bien ya se abordó el poder ejecutivo en el capítulo II del título tercero, deben considerarse las competencias de los poderes judicial y legislativo, para establecer las obligaciones correspondientes en materia de igualdad.

Por ello, se establecen las siguientes:

- Implementar la Política de igualdad.
- Diseñar, implementar y vigilar planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con el fin de eliminar las brechas de género, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley.
- Promover en el ámbito de su competencia, la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- Elaborar sus presupuestos de egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para la eliminación de brechas de género.
- Dar a conocer dentro de los informes anuales de labores, las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementadas.



m) Título cuarto de las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde los distintos ámbitos.

Este título, se diseñó con el objeto de distribuir por ámbitos las obligaciones que a los entes públicos les corresponderá conforme a sus atribuciones. Podemos observar leyes con estructuras que describen por institución, las obligaciones que a cada una le corresponden, sin embargo, como ya se dijo, lograr la igualdad entre mujeres y hombres tanto en la ley, como en los hechos y en los resultados, requiere de la corresponsabilidad institucional, y de la elaboración de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas desde todos los ámbitos, pues solo así se podrá hablar de una igualdad sustantiva.

Es por ello, que los ámbitos que se estipulan en el presente título son los siguientes, y que cada institución conforme a sus atribuciones deberá atender:

- Capítulo II. En el ámbito económico y laboral.
- Capítulo III. En el ámbito político y público.
- Capítulo IV. En el ámbito social y civil.
- Capítulo V. En el ámbito de la salud.
- Capítulo VI. En el ámbito del medio ambiente y urbanismo.
- Capítulo VII. En materia de eliminación de estereotipos y prejuicios de género
- Capítulo VIII. En materia de derecho a la información y protección de datos personales.

n) Artículos transitorios

Para lograr la transición respecto de la aplicación de la ley vigente, se prevén distintos términos, que a continuación se señalan:

1. La entrada en vigor de la ley, al día siguiente de su publicación.
2. La abrogación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.
3. La previsión de 180 días siguientes a la entrada en vigor de la ley, para la expedición del reglamento de la misma.
4. El plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley, para adaptar la integración del Sistema para la Igualdad conforme a las disposiciones de contenidas en la misma.
5. La entrega de un informe de actividades por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, como actual titular de la Presidencia del Sistema para la Igualdad.
6. El plazo de 90 días hábiles siguientes a la publicación de la ley, para la emisión del reglamento del Sistema para la Igualdad.
7. El término de 365 días hábiles siguientes a la publicación de la ley, para implementación del sistema de información que dará vigilancia a la Política de Igualdad, en los términos de la ley.

II. Comparativo entre la Ley para la Igualdad y la iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva.

Para efectos de observar los cambios que constituye la iniciativa, respecto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas vigente, a continuación se mostrará un ejercicio de comparación, en el cual se modificó el orden de la ley señalada, para poder visualizarlas de forma inmediata.



<p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas Vigente</p>	<p>Iniciativa de Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas</p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>	<p>Título primero De las disposiciones generales Capítulo I De las disposiciones preliminares</p>
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas.</p>	<p>Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Zacatecas.</p>
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado, a través de:</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la igualdad de trato, oportunidades y acceso a los servicios públicos, para hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar toda discriminación contra las mujeres, por razones de sexo o género, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se llevará a cabo lo siguiente:</p>
<p>I. El establecimiento de políticas públicas que contengan acciones afirmativas y a favor de las mujeres;</p>	<p>I. El establecimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con perspectiva de género, dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>
<p>II. La implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley, y</p>	<p>II. La implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la entidad para el cumplimiento de esta Ley, y</p>
<p>III. — La promoción del empoderamiento de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida, particularmente en las esferas política, social, laboral, civil, económica y cultural.</p>	<p><i>No hay correlativo</i></p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 3.- Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en el goce de sus derechos fundamentales y el cumplimiento de sus obligaciones. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la equidad de género, la no discriminación por razón de sexo y todos aquellos aplicables, que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en la materia suscritos por México; la legislación federal; la Constitución Política del Estado, y las leyes y demás disposiciones locales.</p>	<p><i>Su correlativo son los artículos 4 y 7</i></p>
<p>Artículo 4- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón</p>	<p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que regula esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del estado de</p>

<p>de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>	<p>Zacatecas.</p>
<p><i>Su correlativo es el artículo 3</i></p>	<p>Artículo 4. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad; sus derechos humanos y libertades fundamentales deben ser respetados y reconocidos en igualdad de condiciones.</p>
<p>Artículo 5.- En lo previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones aplicables en la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.</p>
<p>Artículo 6. Las disposiciones de este ordenamiento deberán interpretarse, para efectos de su aplicación, de acuerdo a los criterios y derechos que benefician en mayor medida a las personas en situación de desigualdad, sea cual fuere la naturaleza de ésta.</p>	<p><i>No hay correlativo</i></p>
<p>Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>I. La Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres;</p>	<p><i>Su correlativo es la fracción XXII</i></p>
<p>II. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.</p>	<p>I. Acciones afirmativas: a las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>
<p>III. Acciones a favor de las mujeres. Medidas de carácter temporal adoptadas a favor de las mujeres, encaminadas a corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres y lograr la igualdad de trato y de acceso de oportunidades de las mujeres. Estas medidas serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones.</p>	<p><i>No hay correlativo</i></p>
<p>IV. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la inclusión de la perspectiva de género en la legislación, y en todas las acciones, programas, lineamientos, políticas públicas, actividades económicas administrativas y culturales, tanto en instituciones públicas como privadas en todos sus niveles; valorando las implicaciones que tienen para mujeres y hombres.</p>	<p><i>Su correlativo es la fracción XXIV</i></p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>II. Brechas de género: a la medida aritmética que muestra la distancia en las oportunidades de acceso y ejercicio de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos entre mujeres y</p>

	hombres;
<i>No hay correlativo</i>	III. Conciliación de vida personal y laboral: al equilibrio entre la participación de mujeres y hombres en la vida familiar y el trabajo;
<i>No hay correlativo</i>	IV. Constitución: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<i>No hay correlativo</i>	V. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
<i>No hay correlativo</i>	VI. Corresponsabilidad institucional: a la obligación de los entes públicos, en el cumplimiento de esta Ley, para el logro la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
<i>No hay correlativo</i>	VII. Corresponsabilidad familiar: a la distribución equitativa de las actividades familiares, para armonizar los espacios de familia y trabajo entre mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	VIII. Cosificación de las mujeres: a la representación de la imagen de las mujeres como objetos u objetos de carácter sexual;
V. —Ente Público.- Las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás organismos que conforman la administración pública; los órganos autónomos por ley y aquéllos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.	IX. Ente privado: a las instituciones, empresas, personas morales o aquella que no haga uso de recurso públicos para su funcionamiento y que tenga fines de lucro;
<i>No hay correlativo</i>	X. Ente público: a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los poderes legislativo y judicial, los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro que ejerza recurso público, tanto estatales como municipales;
<i>No hay correlativo</i>	XI. Igualdad de género: constituye el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, así como la eliminación de toda forma de discriminación por razones de sexo y género;
<i>No hay correlativo</i>	XII. Igualdad sustantiva: a la igualdad de resultados entre mujeres y hombres, que constituye el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;
<i>No hay correlativo</i>	XIII. Institucionalización de la perspectiva de género: a la incorporación del principio de

	igualdad sustantiva en los planes, programas, políticas públicas, presupuestos, actuación y organización de los entes públicos;
<i>Su correlativo es la fracción IX</i>	XIV. Modelo para la igualdad: al Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas ;
<i>No hay correlativo</i>	XV. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas;
<i>No hay correlativo</i>	XVI. Persona titular del Poder Ejecutivo: Gobernador o Gobernadora del estado de Zacatecas;
<i>No hay correlativo</i>	XVII. Perspectiva de género: a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar las prácticas, acciones y cualquier forma que constituya discriminación y desigualdad por razones de sexo y género, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
VI. Política de Igualdad.- Política en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado;	XVIII. Política de igualdad: a la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas ;
<i>No hay correlativo</i>	XIX. Política nacional de igualdad: a la Política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a la que se refiere el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
VII. Sistema.- Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado.	<i>Su correlativo es la fracción XXIII</i>
VIII. Programa.- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	XXI. Proigualdidez: al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas ;
IX. Modelo de Equidad.- Modelo de Equidad de Género del Estado.	<i>Su correlativo es la fracción XIV</i>
<i>Su correlativo es la fracción I</i>	XXII. Secretaría: a la Secretaría de las Mujeres;
<i>Su correlativo es la fracción VII</i>	XXIII. Sistema para la igualdad: al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas , y
<i>Su correlativo es la fracción IV</i>	XXIV. Transversalidad de la perspectiva de género: al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas en los entes públicos.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO	Capítulo II De los principios rectores
<i>Su correlativo es el artículo 3</i>	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores los siguientes:
<i>Su correlativo es el artículo 3</i>	I. Igualdad;
<i>Su correlativo es el artículo 3</i>	II. No discriminación;
<i>Su correlativo es el artículo 3</i>	III. Equidad de género, y

<i>Su correlativo es el artículo 3</i>	IV. Todos aquellos aplicables en la materia, y que estén contenidos en la Constitución; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la legislación general en la materia; la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones legales aplicables.
<i>No hay correlativo</i>	Los principios señalados en esta disposición, deberán ser observados por los entes públicos en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.
Artículo 8.- El principio de igualdad entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, especialmente las derivadas de la maternidad, las obligaciones familiares y el estado civil.	Artículo 8. El principio de igualdad, se define como el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales
Artículo 9.- La discriminación por razón de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano.	Artículo 9. El principio de discriminación contra las mujeres , se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género , que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio o protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres .
La discriminación directa por razón de sexo es considerada como la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en razón a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.	La discriminación directa contra las mujeres , se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción vulnera o menoscaba, en razón de su sexo o género, los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
La discriminación indirecta por razón de sexo se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.	La discriminación indirecta contra las mujeres , se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción aparentemente neutros, que no atienda una finalidad legítima y objetiva , pone a las mujeres en desventaja con respecto de personas de otro sexo o género
Artículo 10. La discriminación por embarazo o maternidad, es una modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, las acciones afirmativas no serán consideradas como discriminación.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 11. El principio de equidad de género, es el que permite que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio

	de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos.
Para realizar el comparativo de la ley vigente con la propuesta, se colocó en este apartado lo relativo al título III y sus capítulos, de la Ley vigente.	
TÍTULO III DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	Título segundo De la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas Capítulo I Consideraciones generales
Artículo 18.- La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos y privados en el Estado , deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.	Artículo 12. Los entes públicos deberán implementar la Política de igualdad, así como sus instrumentos, sin perjuicio del diseño, aplicación y evaluación de los planes, programas, políticas públicas, acciones afirmativas que deberán implementar en el ámbito de su competencia.
La Política de Igualdad que desarrollen los entes públicos, deberá considerar los siguientes lineamientos:	Artículo 13. La Política de igualdad deberá considerar lo siguiente:
I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;	I. Fomentar la igualdad de trato, de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;	II. Garantizar que la planeación y presupuestación de los entes públicos , incorpore la perspectiva de género de manera transversal y prevea el establecimiento y cumplimiento de planes, programas, y acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
<i>Su correlativo es la fracción IV</i>	III. Implementar acciones para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres;
III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;	<i>Su correlativo es la fracción IV</i>
IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;	<i>Su correlativo es la fracción III</i>
<i>Su correlativo es la fracción III</i>	IV. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
V. Establecer medidas para erradicar la violencia de género; así como la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;	<i>Su correlativo es la fracción VI</i>
VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas públicas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias	V. Promover la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en el ámbito privado;

remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;	
VII. Promover políticas públicas que tengan por objeto incentivar a la iniciativa privada para fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
<i>Su correlativo es la fracción V</i>	VI. Establecer medidas para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
<i>No hay correlativo</i>	VII. Promover acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en el ámbito laboral;
<i>No hay correlativo</i>	VIII. Establecer en el ámbito educativo medidas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y	IX. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
<i>No hay correlativo</i>	X. Impulsar estrategias, programas y políticas públicas de salud integral diferenciadas para mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	XI. Promover acciones para la conciliación de vida personal y laboral, así como la corresponsabilidad familiar;
<i>No hay correlativo</i>	XII. Promover políticas públicas para la autonomía económica de las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	XIII. Impulsar que las políticas públicas de medio de ambiente y urbanismo incorporen la perspectiva de género;
IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.	XIV. Promover en los medios de comunicación la eliminación de estereotipos de género y la utilización de un lenguaje no sexista, y
<i>No hay correlativo</i>	XV. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	Capítulo II De los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas
Artículo 19. Son instrumentos de la Política de Igualdad; los siguientes:	Artículo 14. Son instrumentos de la Política de Igualdad los siguientes:
I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;	I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;	II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
III. El Modelo de Equidad de Género del Estado, y	III. El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, y
IV. La vigilancia en materia de igualdad entre	IV. La vigilancia en materia de igualdad entre

mujeres y hombres en el Estado.	mujeres y hombres del Estado de Zacatecas .
Artículo 20 .—En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres , se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.	Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política de Igualdad se deberán observar los objetivos, principios y criterios previstos en esta Ley.
Artículo 21 .— La Secretaría; tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	Artículo 16. La Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad, tendrá a su cargo el diseño y coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad, los cuales deberán ser aprobados por mismo.
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO	Capítulo III Del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas
Artículo 22 .— El Sistema, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 17. El Sistema para la igualdad es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, integrado con la finalidad de aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Artículo 23 .— El Sistema se integrará de la siguiente forma:	Artículo 18. El Sistema para la igualdad se integrará por:
<i>No hay correlativo</i>	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
<i>Su correlativo es la fracción VI</i>	II. La Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;
I. La Secretaría de Desarrollo Social;	III. La Secretaría de Desarrollo Social;
II. La Secretaría del Campo;	<i>Su correlativo es la fracción VI</i>
III. La Secretaría de Economía;	<i>Su correlativo es la fracción V</i>
IV. La Secretaría de Educación;	IV. La Secretaría de Educación;
V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;	<i>Su correlativo es la fracción XIX</i>
<i>Su correlativo es la fracción III</i>	V. La Secretaría de Economía;
<i>Su correlativo es la fracción II</i>	VI. La Secretaría del Campo;
<i>No hay correlativo</i>	VII. La Secretaría de la Función Pública;
<i>No hay correlativo</i>	VIII. La Secretaría de Administración;
<i>No hay correlativo</i>	IX. La Secretaría de Finanzas;
VI. La Secretaría, que fungirá como Secretaría Técnica del Sistema;	<i>Su correlativo es la fracción II</i>
VIII. Los Servicios de Salud del Estado;	X. La Secretaría de Salud;
<i>No hay correlativo</i>	XI. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

<i>No hay correlativo</i>	XII. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
<i>No hay correlativo</i>	XIII. La Coordinación Estatal de Planeación;
<i>No hay correlativo</i>	XIV. La Coordinación General Jurídica;
<i>No hay correlativo</i>	XV. La Jefatura del Gobernador del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
<i>No hay correlativo</i>	XVI. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
<i>No hay correlativo</i>	XVII. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
<i>No hay correlativo</i>	XVIII. El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
<i>Su correlativo es la fracción V</i>	XIX. La Fiscalía General de Justicia del Estado, representada por la persona titular de la Fiscalía de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;
VII. — La Secretaría Técnica del Consejo para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado;	<i>No hay correlativo</i>
<i>Su correlativo es la fracción XI</i>	XX. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
IX. — La Legislatura del Estado, representada por la Presidencia de la Comisión de Equidad entre los Géneros;	XXI. La Legislatura del Estado, representada por la persona que presida la Comisión de Igualdad entre los Géneros;
X. — El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de un representante que designe el Pleno para tal efecto, y	XXII. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
XI. — La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	<i>Su correlativo es la fracción XX</i>
Así como dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y dos académicas o académicos con participación destacada sobre el tema, a invitación expresa del Sistema.	XXIII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con participación estatal destacada en el tema, y
	XXIV. Dos personas representantes de la academia, con participación estatal destacada en el tema.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 19. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia, serán electas previa convocatoria pública, en sesión ordinaria del Sistema para la igualdad, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.
<i>No hay correlativo</i>	Su cargo será honorífico y tendrá duración de tres años, sin posibilidad de elección consecutiva.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 20. La Secretaría Técnica podrá invitar a personas con conocimientos en la materia, como invitadas permanentes o especiales, para que asistan a las sesiones del Sistema para la igualdad, quienes

	tendrán derecho a voz.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 21. Las personas integrantes del Sistema para la igualdad, podrán acreditar ante la Secretaría Técnica a una persona que funja como representante única.
Artículo 24.- El Sistema deberá sesionar al menos una vez cada tres meses y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley.	Artículo 22. El Sistema para la igualdad deberá sesionar de manera ordinaria en tres ocasiones al año , y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera, previa convocatoria que realice la Secretaría Técnica.
<i>No hay correlativo</i>	Las personas integrantes del Sistema para la igualdad tendrán derecho a voz y voto.
Artículo 25.- La Secretaría coordinará las acciones que el Sistema genere, sin perjuicio de las atribuciones y junciones (sic) contenidas en su ordenamiento, y conforme al artículo anterior, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional y municipal. Asimismo, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política de Igualdad.	Artículo 23. La Secretaría fungirá como Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad y coordinará las funciones de este, sin perjuicio de las actividades establecidas tanto en el Proigualdadez, como en el Modelo para la igualdad. Asimismo, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema para la Igualdad.
Artículo 26.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:	Artículo 24. El Sistema para la igualdad tendrá las siguientes funciones:
<i>No hay correlativo</i>	I. Dar seguimiento a los instrumentos de la Política de igualdad;
<i>No hay correlativo</i>	II. Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdadez;
<i>No hay correlativo</i>	III. Aprobar el Modelo para la igualdad;
<i>No hay correlativo</i>	IV. Implementar un sistema de información para el seguimiento y evaluación de la Política de igualdad, coordinado y administrado por la Secretaría Técnica;
I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones a favor de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;	V. Proponer políticas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
II. Promover la progresividad en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los patrones internacionales en la materia;	VI. Formular acciones orientadas a disminuir todas las formas de discriminación contra las mujeres;
III. Evaluar las políticas públicas implementadas a través del Programa, así como el Modelo de Equidad;	<i>Su correlativo es la fracción III</i>
IV. Diseñar y proponer la implementación de un	<i>No hay correlativo</i>

mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley, así como un Marco General de Reparaciones e Indemnizaciones que sean reales y proporcionales;	
V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle al Sistema los entes públicos del Estado, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;	VIII. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de esta Ley;
VI. Valorar y en su caso evaluar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Tales asignaciones sólo serán acreditadas en caso de presentarse una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para lo cual se valorarán los planes y medidas encaminadas al cumplimiento de la presente Ley;	IX. Proponer asignaciones presupuestarias destinadas a la implementación del Proigualdadez, el Modelo para la igualdad y la vigilancia de la Política de igualdad, así como para la ejecución de los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva y vigilancia de la Política de igualdad;
VII. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;	X. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;	<i>No hay correlativo</i>
IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Estado, para formar y capacitar en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellos;	<i>No hay correlativo</i>
X. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;	XI. Elaborar y recomendar criterios de publicidad que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social, de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, libre de estereotipos y prejuicios contra las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	XII. Presentar un informe anual sobre cumplimiento del Proigualdadez, y
XI. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;	
XII. Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres. De acuerdo a los siguientes lineamientos:	
a) Dicho reconocimiento deberá ser otorgado a las empresas interesadas que acrediten avances en: las	

relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones.	
b) El Sistema será el encargado de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos.	
XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.	XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la igualdad y de esta Ley.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 25. El Sistema para la igualdad deberá presentar un informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de igualdad y sus instrumentos.
Artículo 27. Los entes públicos, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren con la Secretaría a la consolidación y funcionamiento del Sistema.	<i>No hay correlativo</i>
Artículo 28. La concertación de acciones entre los entes públicos y los sectores privado, académico y social, se realizará mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:	<i>No hay correlativo</i>
I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social, académico y privado, y	<i>No hay correlativo</i>
II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.	<i>No hay correlativo</i>
CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO	Capítulo IV Del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 26. El Proigualdidez es el conjunto de fines, propósitos, componentes y actividades institucionales, elaborado a partir de un diagnóstico en materia de igualdad; para la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación con perspectiva de género orientado a la eliminación de las brechas de género y el adelanto de las mujeres en la entidad.
<i>No hay correlativo</i>	El Proigualdidez deberá contar con asignación presupuestal para su implementación.
Artículo 29.- El Programa será elaborado por la Secretaría y aprobado por el Sistema, y tomará en	Artículo 27. El Proigualdidez será propuesto por la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de

<p>euenta las necesidades del Estado y sus Municipios, así como las particularidades específicas de la desigualdad en el medio rural y las zonas urbanas. Este Programa deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p>	<p>la Secretaría, y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la igualdad, por mayoría de sus integrantes.</p>
<p>Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 28. El Proigualdader deberá tener una visión de corto, mediano y largo alcance, contemplar su evaluación y mejora; indicar objetivos, estrategias y líneas prioritarias; deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, y ser acorde a los criterios e instrumentos de la Política nacional de igualdad.</p>
<p>Con el objetivo de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, regionales y especiales, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta Ley.</p>	
<p><i>Su correlativo es el artículo 29</i></p>	<p>Asimismo, deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 31. El informe anual que, en los términos de la Constitución Política del Estado, rinda el Ejecutivo, deberá contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones afirmativas y a favor relativas al cumplimiento de lo mandatado en la presente Ley.</p>	<p><i>Su correlativo es el artículo 41, fracción V</i></p>
<p>En los informes anuales que rindan las y los Presidentes Municipales, deberán informar sobre los programas y acciones afirmativas emprendidas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p><i>Su correlativo es el artículo 42, fracción IX</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL MODELO DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Del Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas</p>
<p>Artículo 32. El Modelo de Equidad, es el mecanismo institucional que se fundamenta en un sistema de gestión que contempla la planeación, la ejecución, la verificación y la mejora continua de cada uno de los requisitos que lo integran para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, así como su transversalización en la administración pública estatal y municipal. Son principios rectores los siguientes:</p>	<p>Artículo 29. El Modelo para la igualdad es el mecanismo institucional, que contempla la planeación, ejecución, verificación y mejora continua, para la transversalidad de la perspectiva de género y la institucionalización de la Política de igualdad.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>Artículo 30. El Modelo para la igualdad será propuesto por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y deberá ser aprobado en sesión</p>

	ordinaria por el Sistema para la igualdad, por mayoría de sus integrantes.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 31. Son objetivos del Modelo para la igualdad los siguientes:
I. Planear el sistema de gestión con perspectiva de género;	I. Planear con perspectiva de género;
II. Definir y establecer políticas públicas con perspectiva de género;	II. Definir y establecer políticas públicas y acciones afirmativas con perspectiva de género;
III. — Certificación por parte de una instancia externa a la administración pública que valide sus conocimientos con perspectiva de género;	<i>No hay correlativo</i>
	III. Evaluar de forma permanente el Modelo para la igualdad mediante revisiones directivas y auditorías ciudadanas e interinstitucionales, y
IV. — Evaluar de forma permanente su aplicación para mejorar de manera continua los resultados alcanzados;	IV. Realizar mejoras al Modelo de Igualdad al menos cada tres años, respecto de las áreas de oportunidad detectadas con motivo de las evaluaciones permanentes.
V. — Asegurar la implementación del Modelo de Equidad en el ámbito estatal y municipal y en su caso realizar el recorte o disminución de las asignaciones presupuestales de aquellos entes públicos que hayan recibido recursos para tal efecto y no acrediten la certificación, y	<i>No hay correlativo</i>
VI. — Recertificarse al menos cada tres años.	<i>No hay correlativo</i>
TÍTULO V DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES	Capítulo VI De la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas
Artículo 51. — La Secretaría, con base en lo mandatado en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado.	Artículo 32. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, vigilará la Política de igualdad, mediante el seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes, programas, políticas públicas y acciones dirigidas a la eliminación de las brechas de género y la discriminación por razones de sexo y género.
Para el caso específico de las entidades públicas, lo hará a través de la implementación del Modelo de Equidad.	Artículo 33. Para el caso específico de los entes públicos de la administración pública estatal, la vigilancia se realizará a través del Modelo para la igualdad.
Artículo 52. — La Secretaría, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.	Para el resto de los entes públicos, mediante un Sistema de Información desarrollado y administrado por la Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad.
Artículo 53. — La vigilancia en materia de igualdad	Artículo 34. La vigilancia de la Política de igualdad

entre mujeres y hombres consistirá en:	consistirá en:
I. Recibir información sobre medidas y actividades que pongan en marcha la administración pública y privada en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Dar seguimiento a la información que los entes públicos de la administración pública estatal entreguen a la Secretaría, sobre cumplimiento de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas implementadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y a los hombres en materia de igualdad;	II. Evaluar el impacto de la Política de igualdad y sus instrumentos;
III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;	III. Realizar informes técnicos y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad;
IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y	IV. Difundir información sobre los resultados de la implementación de la Política de igualdad, y
V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.	V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 35. Para los efectos de la vigilancia de la Política de igualdad, la Secretaría podrá emitir recomendaciones no vinculantes para los entes públicos, las cuales hará del conocimiento al Sistema para la igualdad, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 54. La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y en su caso, por las leyes aplicables de la Entidad, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado.	Artículo 36. El incumplimiento en la implementación de la Política de igualdad, así como la trasgresión a los principios y criterios previstos en este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.
Para realizar el comparativo de la ley vigente con la propuesta, se colocó en este apartado lo relativo al título II y sus capítulos, de la Ley vigente.	
TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Título tercero De los entes públicos Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 37. Los entes públicos ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde el ámbito de su competencia, y de conformidad con los principios y obligaciones establecidos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.
Artículo 12. El Ejecutivo del Estado y los	<i>No hay correlativo</i>

Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema.	
Artículo 13. Para efectos de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir convenios con la finalidad de:	<i>Su correlativo es el artículo 40</i>
I. Fortalecer las funciones y atribuciones en materia de igualdad;	<i>No hay correlativo</i>
II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal y municipal;	<i>No hay correlativo</i>
III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;	<i>No hay correlativo</i>
IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el Estado;	<i>No hay correlativo</i>
V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil;	<i>No hay correlativo</i>
VI. Suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con instancias nacionales e internacionales a través de la Titular del Ejecutivo;	<i>No hay correlativo</i>
VII. Celebrar convenios entre la Secretaría y las dependencias del Ejecutivo del Estado encargadas del adelanto de las mujeres, y	<i>No hay correlativo</i>
VIII. Suscribir convenios entre la Secretaría y los Municipios, a través de las instancias encargadas en materia de equidad de género.	<i>No hay correlativo</i>
Artículo 14. En la celebración de convenios, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 38. Los entes públicos deberán promover y hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la implementación de la Política de igualdad, y de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen desde el ámbito de su competencia.
Artículo 15. Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:	Artículo 39. Para los efectos de lo anterior, los entes públicos deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Implementar la Política de igualdad, acorde a los principios establecidos en esta Ley;
I. Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la	II. Hacer efectivo el derecho a la igualdad

efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;	sustantiva entre mujeres y hombres, desde el ámbito de su competencia;
II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;	III. Integrar el principio de igualdad en los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen, con el fin de eliminar las brechas de género;
III. — Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre los órganos que integran el poder público, en la aplicación efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	IV. Colaborar interinstitucionalmente para la aplicación de la Política de igualdad, e
<i>No hay correlativo</i>	V. Implementar lenguaje incluyente, libre de estereotipos y prejuicios de género y que no coloque a las mujeres en situaciones de desventaja y discriminación.
<i>Su correlativo es el artículo 13</i>	Artículo 40. Para la implementación de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que los entes públicos implementen desde el ámbito de su competencia, podrán suscribir convenios de colaboración, señalando los recursos financieros y humanos para su cumplimiento.
CAPÍTULO SEGUNDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	Capítulo II Del poder ejecutivo
Artículo 16- Corresponde al Ejecutivo del Estado:	Artículo 41. Corresponde al Poder Ejecutivo:
I. Formular, conducir y evaluar la Política de Igualdad;	I. Formular, conducir y vigilar la Política de igualdad;
II. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política de Igualdad garantizada en esta Ley;	II. Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de la Política de igualdad;
III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que esta Ley señala;	<i>No hay correlativo</i>
IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas y acciones a favor de las mujeres;	III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
V. Implementar, fortalecer, mejorar y evaluar el Modelo de Equidad;	<i>No hay correlativo</i>
VI. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad, y	IV. Incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas la asignación presupuestal para el cumplimiento de la Política de igualdad;

<i>No hay correlativo</i>	V. Dar a conocer dentro del informe anual de labores, el estado que guarda la Política de igualdad, y
VII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.	VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO TERCERO DE LOS MUNICIPIOS	Capítulo III De los municipios
Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes aplicables de la materia, corresponde a los Municipios:	Artículo 42. Corresponde a los Municipios:
<i>No hay correlativo</i>	I. Implementar la Política de igualdad;
I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y del Estado;	II. Diseñar, implementar y vigilar la implementación y cumplimiento de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;
H. Coparticipar con el Ejecutivo del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	III. Incorporar a los planes municipales de desarrollo, la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres;
III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;	<i>Su correlativo es la fracción VII</i>
IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana , dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;	IV. Promover la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
V. Implementar y evaluar el Modelo de Equidad a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, y	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	V. Implementar planes, programas y acciones municipales encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la eliminación de las brechas de género, de conformidad con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad;
<i>No hay correlativo</i>	VI. Crear y fortalecer institutos municipales de las mujeres, encargados de formular, conducir y dar seguimiento a la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres;
<i>Su correlativo es la fracción III</i>	VII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
VI. Elaborar los Presupuestos de Egresos de los Municipios con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el	VIII. Elaborar los presupuestos de egresos municipales con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el

ámbito de su competencia de la Política de Igualdad.	cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política de igualdad, así como de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y el instituto municipal de las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	IX. Dar a conocer dentro de los informes municipales anuales de labores, el estado que guarda la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y
<i>No hay correlativo</i>	X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
<i>No hay correlativo</i>	Capítulo IV De los organismos constitucionales autónomos y poderes públicos
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 43. Corresponde a los organismos constitucionales autónomos y poderes públicos:
<i>No hay correlativo</i>	I. Implementar la Política de igualdad;
<i>No hay correlativo</i>	II. Diseñar, implementar y vigilar planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con el fin de eliminar las brechas de género, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;
<i>No hay correlativo</i>	III. Promover en el ámbito de su competencia, la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	V. Elaborar sus presupuestos de egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para la eliminación de brechas de género;
<i>No hay correlativo</i>	VI. Dar a conocer dentro de los informes anuales de labores, las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementadas, y
<i>No hay correlativo</i>	VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
TÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	Título cuarto De las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde los distintos ámbitos
Artículo 33. Los objetivos y acciones de esta Ley estarán encaminados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.	<i>No hay correlativo</i>

<p>Artículo 34. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p><i>Su correlativo es el artículo 38</i></p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO</p>	<p>Capítulo I En el ámbito educativo</p>
<p>Artículo 35. Será objetivo de la presente Ley en el ámbito educativo, que el Sistema Educativo Estatal incluya entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan. Las instituciones educativas promoverán:</p>	<p>Artículo 44. En materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, los entes públicos y privados competentes en la materia deberán impulsar que, en los programas educativos, de profesionalización, capacitación o cualquier tipo de enseñanza, el fomento al respeto de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el de igualdad y no discriminación, así como la eliminación de estereotipos de género que impidan el desarrollo de las mujeres.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>Artículo 45. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas deberán:</p>
<p>I. La integración activa en los programas y políticas educativas, del principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;</p>	<p>I. Integrar de manera activa en los programas y políticas educativas, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando la reproducción de estereotipos de género;</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>II. Establecer acciones afirmativas para contribuir a eliminar la desigualdad en el acceso a los espacios educativos, limitados por los estereotipos de género, así como para eliminar las barreras que impiden la asistencia escolar de niñas y adolescentes en estado de embarazo, así como de madres jóvenes;</p>
<p>II. Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;</p>	<p>III. Incluir en la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>IV. Promover el acceso a becas y financiamiento escolar con perspectiva de género;</p>
<p>III. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>V. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>
<p>IV. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia, y</p>	<p>VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza de la participación y aportes de las mujeres en la historia;</p>
<p>V. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>VII. Fomentar en la educación superior la enseñanza y la investigación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>VIII. Promover programas de alfabetización de las mujeres;</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>IX. Desarrollar proyectos de investigación en</p>

	materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres por razón de edad, enfermedad, discapacidad, etnia, nacionalidad, estado civil, orientación e identidad sexual, o cualquier otra situación que coloque a las mujeres en situación de vulnerabilidad;
<i>No hay correlativo</i>	X. Promover la creación de programas de educación superior que incorporen la especialización y/o profesionalización en estudios de género, tanto en instituciones públicas como privadas, y
<i>No hay correlativo</i>	XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL	Capítulo II En el ámbito económico y laboral
Artículo 36.- Será objetivo de la presente Ley en la vida económica, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Los entes públicos promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.	Artículo 46. Los entes públicos competentes en la materia, deberán promover y fomentar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, así como generadores de empleo, den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual aplicarán acciones afirmativas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación económica y laboral contra las mujeres.
Artículo 37.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:	Artículo 47. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género en el mercado laboral;
I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo, e implementar las acciones para erradicarlos;	<i>No hay correlativo</i>
II. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para capacitar a las personas que en razón de su sexo están relegadas;	II. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación y certificación en materia de igualdad laboral y no discriminación;
III. Implementar acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;	III. Implementar acciones para erradicar la discriminación por razones de sexo y género en la designación de puestos directivos y toma de decisiones, así como fomentar la participación paritaria de las mujeres en el ámbito público;
IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Estado, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;	IV. Coordinar los sistemas administrativos para la obtención de datos sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;

V. — Establecer la coordinación necesaria para garantizar lo establecido en el presente artículo;	<i>No hay correlativo</i>
VI. — Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para la implementación del presente artículo;	<i>No hay correlativo</i>
VII. — Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;	V. Establecer los mecanismos necesarios para identificar en los programas presupuestarios, las actividades destinadas al desarrollo de las mujeres, así como a su autonomía económica;
VIII. — Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;	VI. Implementar acciones afirmativas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, así como el ascenso y acceso a puestos de toma de decisiones en los ámbitos público y privado;
IX. — Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;	VII. Promover y supervisar la adopción de programas de igualdad en el sector privado, a través de acciones afirmativas y de beneficios fiscales;
X. — Implementar en coordinación con las autoridades competentes, medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;	<i>No hay correlativo</i>
XI. — Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo humano y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;	<i>No hay correlativo</i>
XII. — Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	VIII. Difundir las buenas prácticas que en materia de igualdad entre mujeres y hombres que apliquen las empresas e instituciones;
XIII. — Reforzar la cooperación entre los órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo, y	<i>No hay correlativo</i>
XIV. — Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia;	IX. Promover estímulos y certificados de igualdad a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia;
<i>No hay correlativo</i>	X. Propiciar el acceso a una remuneración en condiciones de igualdad a mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	XI. Garantizar la integración del principio de igualdad sustantiva, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
<i>No hay correlativo</i>	XII. Promover acciones para el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados, y
<i>No hay correlativo</i>	XIII. Las demás que se requieran para el

	cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES	Capítulo III En el ámbito político y público
Artículo 38 .- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.	Artículo 48. Los entes públicos competentes en la materia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres la participación paritaria y libre de violencia, en puestos y cargos de toma de decisiones públicas y políticas.
Artículo 39 .- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 49. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos y cargos públicos;
I. Fomentar que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;	II. Fomentar que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género y el principio de paridad de forma progresiva;
II. — Garantizar, en el ámbito de su competencia, que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación;	<i>No hay correlativo</i>
III. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;	III. Promover la implementación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;	IV. Garantizar la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
<i>Su correlativo es la fracción VII</i>	V. Establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres, en los procesos de selección, contratación y ascensos a puestos directivos y de toma de decisiones;
V. — Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;	<i>No hay correlativo</i>
VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos de decisivos y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y	VI. Desarrollar y actualizar registros desagregados por sexo, sobre puestos y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
VII. — Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los organismos públicos autónomos del Estado.	
<i>No hay correlativo</i>	VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO QUINTO	Capítulo IV

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES	En el ámbito social y civil
Artículo 40. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:	Artículo 50. Los entes públicos en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Armonizar la legislación en materia de desarrollo social, civil y familiar, y eliminar los preceptos jurídicos discriminatorios por razones de sexo y género, en concordancia con los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y con la legislación nacional;
I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;	II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas públicas en el sector social, y	<i>No hay correlativo</i>
<i>Su correlativo es el artículo 41, fracción III</i>	III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
III. Evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.	<i>No hay correlativo</i>
<i>Su correlativo es el artículo 41, fracción IV</i>	IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los planes y políticas de protección social;
<i>Su correlativo es el artículo 41, fracción V</i>	V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en los principios de igualdad y no discriminación;
<i>Su correlativo es el artículo 41, fracción VIII</i>	VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad familiar;
IV. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias nocivas, así como de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.	VII. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar los estereotipos de género;
<i>No hay correlativo</i>	VIII. Impulsar planes, programas y políticas públicas para garantizar promover los derechos para a adquirir, administrar y heredar bienes, y disponer de ellos;
<i>No hay correlativo</i>	IX. Promover el derecho a la identidad y capacidad jurídica de las mujeres, y
<i>No hay correlativo</i>	X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 41. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:	<i>No hay correlativo</i>
I. Seguimiento y la evaluación en el ámbito estatal y municipal, de la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social, en armonización con los instrumentos internacionales;	<i>No hay correlativo</i>
II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;	<i>Su correlativo es el artículo 50, fracción II</i>
III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;	<i>Su correlativo es el artículo 50, la fracción III</i>
IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;	<i>Su correlativo es el artículo 50, la fracción IV</i>
V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en la realidad social de las mujeres. Para lo cual se elaborará un diagnóstico a efecto de encontrar las necesidades concretas de éstas; social;	<i>Su correlativo es el artículo 50, la fracción V</i>
VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;	<i>No hay correlativo</i>
VII. Integrar el principio de igualdad en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y	<i>No hay correlativo</i>
VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos.	<i>Su correlativo es el artículo 50, la fracción VI</i>
<i>No hay correlativo</i>	Capítulo V En el ámbito de la salud
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 51. Los entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia para garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres en condiciones de igualdad deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Implementar acciones de promoción de los derechos a la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva de mujeres, adolescentes y niñas;
<i>No hay correlativo</i>	II. Integrar la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la formación del personal de servicios de salud, así el que atiende situaciones de violencia de género contra las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	III. Propiciar la aplicación de normas, protocolos, lineamientos dirigidos a los servicios de salud con perspectiva de género;
<i>No hay correlativo</i>	IV. Armonizar la legislación en materia de salud, en concordancia con los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y con la legislación nacional;

<i>No hay correlativo</i>	V. Diseñar planes, programas y políticas dirigidas a garantizar el principio de igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	VI. Impulsar acciones dirigidas a la prevención del embarazo en adolescentes y niñas;
<i>No hay correlativo</i>	VIII. Diseñar y garantizar mecanismos de notificación inmediata de las situaciones de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres, y
<i>No hay correlativo</i>	IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO SEXTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL	<i>Este ámbito se aborda en el capítulo V inmediato anterior</i>
Artículo 42.- Con el fin de promover y proeurar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por los siguientes objetivos:	<i>No hay correlativo</i>
I. Evaluar la legislación civil en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
H. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y	<i>No hay correlativo</i>
III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.	<i>No hay correlativo</i>
Artículo 43. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:	<i>No hay correlativo</i>
I. Mejorar los sistemas de retribución del trabajo en lo que se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
H. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;	<i>No hay correlativo</i>
III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;	<i>No hay correlativo</i>
V. Reforzar con las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres;	<i>No hay correlativo</i>
VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y	<i>No hay correlativo</i>

erradicar la desigualdad de las mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;	
VII. — Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;	<i>No hay correlativo</i>
VIII. — Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y	<i>No hay correlativo</i>
IX. — Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y difundirlos.	<i>No hay correlativo</i>
<i>No hay correlativo</i>	Capítulo VI En el ámbito del medio ambiente y urbanismo
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 52. Los entes públicos y privados en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en materia de medio ambiente y urbanismo, deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con el acceso, uso y control de los recursos naturales y los beneficios que se deriven;
<i>No hay correlativo</i>	II. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con la estructura urbana y de movilidad;
<i>No hay correlativo</i>	III. Incorporar en la planeación y diseño de urbanismo y movilidad la perspectiva de género;
<i>No hay correlativo</i>	IV. Garantizar que las políticas y programas de seguridad, seguridad vial y prevención social incorporen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
<i>No hay correlativo</i>	V. Impulsar acciones de capacitación sobre medio ambiente, urbanismo, seguridad, seguridad vial y prevención social con enfoque de género y derechos humanos de las mujeres;
<i>No hay correlativo</i>	VI. Propiciar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas de impacto ambiental y combate al cambio climático, urbanismo, seguridad, seguridad vial y prevención social, y
<i>No hay correlativo</i>	VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO	Capítulo VII De la eliminación de estereotipos y prejuicios de género
Artículo 44.- Los entes públicos del Estado, tendrán entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.-	Artículo 53. Los entes públicos y privados en el ámbito de su competencia deberán:

Artículo 45. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	<i>No hay correlativo</i>
I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos por razón de sexo ;	I. Implementar y promover acciones para erradicar la discriminación por razones de sexo y género , así como los estereotipos de género ;
II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;	II. Desarrollar acciones de concientización sobre la importancia de construir relaciones igualitarias entre mujeres y hombres;
III. Garantizar la integración de la perspectiva de género en la política pública del Estado, y	<i>No hay correlativo</i>
IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.	III. Garantizar el uso de lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género ;
	IV. Difundir campañas sobre nuevas masculinidades;
	V. Realizar acciones de capacitación sobre comunicación con perspectiva de género, dirigidas a los medios de comunicación, así como a las áreas encargadas de la difusión de la información;
<i>Su correlativo es el artículo 47, fracción I</i>	VI. Reflejar en la información que se difunda en los medios de comunicación, la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, eliminando las imágenes sexistas, estereotipadas y la cosificación de las mujeres ;
<i>Su correlativo es el artículo 47, fracción III</i>	VII. Promover la publicidad basada en relaciones igualitarias entre mujeres y hombres , que no contemple conductas discriminatorias, sexistas, cosificación de la mujer y apología del delito , y
	VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
Artículo 47. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los medios de comunicación social de los entes públicos deberán:	<i>No hay correlativo</i>
I. Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida, así como su empoderamiento en los diferentes puestos de primer nivel de los entes públicos ;	<i>Su correlativo es el artículo 53, fracción VI</i>
II. Utilizar un lenguaje no sexista, y	<i>No hay correlativo</i>
III. Implementar la utilización de publicidad basada en la igualdad , que no contemple conductas discriminatorias e sexistas.	<i>Su correlativo es el artículo 53, fracción VII</i>
CAPÍTULO OCTAVO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	Capítulo VIII En materia de derecho a la información y protección de datos personales
<i>No hay correlativo</i>	Artículo 54. Los entes públicos competentes en la materia, deberán garantizar el derecho a la

	información y protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia, y con apego al principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que deberán:
<i>No hay correlativo</i>	I. Difundir la información de carácter pública, desagregada por sexo;
<i>No hay correlativo</i>	II. Garantizar la protección de datos personales de mujeres víctimas de violencia;
<i>No hay correlativo</i>	III. Propiciar la implementación de mecanismos para informar sobre la privacidad de información confidencial, reservada y datos personales, y
<i>No hay correlativo</i>	IV. Hacer uso de la información y datos personales, para los fines para los que fueron proporcionados.
Artículo 48. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y entes públicos del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.	
Artículo 49. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría y órganos afines a nivel municipal, respectivamente, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la Política de Igualdad.	
Artículo 50. Los convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo del Estado y sus dependencias, así como los Ayuntamientos, con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política en materia de igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.	
	Transitorios
	<p>Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.</p> <p>Artículo segundo. Se abroga la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.</p> <p>Artículo tercero. Se derogan las disposiciones</p>

	<p>contrarias al presente Decreto.</p> <p>Artículo cuarto. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Artículo quinto. Los instrumentos de la Política de igualdad que, a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan sido aprobados y se encuentren vigentes, continuarán hasta su conclusión.</p> <p>Artículo sexto. El Reglamento del Sistema para la igualdad deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.</p> <p>Artículo séptimo. El Sistema para la igualdad que se encuentre integrado en la entrada en vigor del presente Decreto, funcionará conforme a las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Artículo octavo. El Sistema para la igualdad deberá sesionar de manera ordinaria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su integración, en los términos del artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>Artículo noveno. En virtud de la integración de la Presidencia del Sistema para la igualdad, la Secretaría de Desarrollo Social deberá entregar un informe de las acciones implementadas, las que se encuentran en desarrollo y las pendientes por llevar a cabo, desde el ámbito de sus competencias conferidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.</p> <p>Artículo décimo. El Reglamento que regule el funcionamiento del Sistema para la igualdad, acorde a lo establecido en el presente Decreto, deberá ser publicado dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento que regule la presente Ley.</p> <p>Artículo décimo primero. El Sistema de Información para la vigilancia de la Política de igualdad, deberá implementarse dentro de los 365 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete ante esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas:

LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Título primero De las disposiciones generales

Capítulo I De las disposiciones preliminares

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Zacatecas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la igualdad de trato, oportunidades y acceso a los servicios públicos, para hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar toda discriminación contra las mujeres, por razones de sexo o género, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. El establecimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con perspectiva de género, dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. La implementación de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la entidad, para el cumplimiento de esta Ley, y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que regula esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del estado de Zacatecas.

Artículo 4. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad; sus derechos humanos y libertades fundamentales deben ser respetados y reconocidos en igualdad de condiciones.

Artículo 5. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y los demás ordenamientos aplicables en la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** a las medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. **Brechas de género:** a la medida aritmética que muestra la distancia en las oportunidades de acceso y ejercicio de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos entre mujeres y hombres;
- III. **Conciliación de vida personal y laboral:** al equilibrio entre la participación de mujeres y hombres



en la vida familiar y el trabajo;

IV. **Constitución:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. **Constitución local:** a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VI. **Corresponsabilidad institucional:** la obligación de los entes públicos, en el cumplimiento de esta Ley, para el logro la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;

VII. **Corresponsabilidad familiar:** a la distribución equitativa de las actividades familiares, para armonizar los espacios de familia y trabajo entre mujeres y hombres;

VIII. **Cosificación de las mujeres:** a la representación de la imagen de las mujeres como objetos u objetos de carácter sexual;

IX. **Ente privado:** a las instituciones, empresas, personas morales o aquella que no haga uso de recurso públicos para su funcionamiento y que tenga fines de lucro;

X. **Ente público:** a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; los poderes legislativo y judicial, los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro que ejerza recurso público, tanto estatales como municipales;

XI. **Igualdad de género:** constituye el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, así como la eliminación de toda forma de discriminación por razones de sexo y género;

XII. **Igualdad sustantiva:** a la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, que constituye el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;

XIII. **Institucionalización de la perspectiva de género:** a la incorporación del principio de igualdad sustantiva en los planes, programas, políticas públicas, presupuestos, actuación y organización de los entes públicos;

XIV. **Modelo para la igualdad:** al Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;

XV. **Poder Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del estado de Zacatecas;

XVI. **Persona titular del poder ejecutivo:** Gobernador o Gobernadora del estado de Zacatecas;

XVII. **Perspectiva de género:** a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar las prácticas, acciones y cualquier forma que constituya discriminación y desigualdad por razones de sexo y género, para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XVIII. **Política de igualdad:** a la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;

XIX. **Política nacional de igualdad:** a la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a la que se refiere el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;



- XX. **Proigualdadez:** al Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- XXI. **Secretaría:** a la Secretaría de las Mujeres;
- XXII. **Sistema para la igualdad:** al Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, y
- XXIII. **Transversalidad de la perspectiva de género:** al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas en todos los ámbitos en los entes públicos.

Capítulo II De los principios rectores

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

- I. Igualdad;
- II. No discriminación;
- III. Equidad de género, y
- IV. Todos aquellos aplicables en la materia, y que estén contenidos en la Constitución; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Los principios señalados en esta disposición, deberán ser observados por los entes públicos en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8. El principio de igualdad, se define como el acceso de las mujeres al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 9. El principio de discriminación contra las mujeres, se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio o protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La discriminación directa contra las mujeres, se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción vulnera o menoscaba, en razón de su sexo o género, los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La discriminación indirecta contra las mujeres, se presenta cuando una disposición, política pública, criterio, práctica o acción aparentemente neutros, que no atienda una finalidad legítima y objetiva, pone a las mujeres en desventaja con respecto de personas de otro sexo o género.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, las acciones afirmativas no serán consideradas como discriminación.

Artículo 11. El principio de equidad de género, es el que permite que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así



como a la toma de decisiones en todos los ámbitos.

Título segundo
De la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Capítulo I
Consideraciones generales

Artículo 12. Los entes públicos deberán implementar la Política de igualdad, así como sus instrumentos, sin perjuicio del diseño, aplicación y evaluación de los planes, programas, políticas públicas, acciones afirmativas que deberán implementar en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Política de igualdad deberá considerar lo siguiente:

- I. Fomentar la igualdad de trato, de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- II. Garantizar que la planeación y presupuestación de los entes públicos, incorpore la perspectiva de género de manera transversal y prevea el establecimiento y cumplimiento de planes, programas, acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Implementar acciones para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- V. Promover la participación paritaria de las mujeres en los puestos de toma de decisiones en el ámbito privado;
- VI. Establecer medidas para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- VII. Promover acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en el ámbito laboral;
- VIII. Establecer en el ámbito educativo medidas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- X. Impulsar estrategias, programas y políticas públicas de salud integral diferenciadas para mujeres y hombres;
- XI. Promover acciones para la conciliación de vida personal y laboral, así como la corresponsabilidad familiar;
- XII. Promover políticas públicas para la autonomía económica de las mujeres;
- XIII. Impulsar que las políticas públicas de medio de ambiente y urbanismo incorporen la perspectiva de género;



XIV. Promover en los medios de comunicación la eliminación de estereotipos de género y la utilización de un lenguaje no sexista, y

XV. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo II

De los instrumentos de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 14. Son instrumentos de la Política de igualdad los siguientes:

- I. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas;
- II. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado Zacatecas;
- III. El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas, y
- IV. La vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política de igualdad, se deberán observar los objetivos, principios y criterios previstos en esta Ley.

Artículo 16. La Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad, tendrá a su cargo el diseño y coordinación de los instrumentos de la Política de igualdad, los cuales deberán ser aprobados por el mismo.

Capítulo III

Del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 17. El Sistema para la igualdad es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, integrado con la finalidad de aprobar y dar seguimiento a la Política de igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 18. El Sistema para la igualdad se integrará por:

- I. La persona titular del poder ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Economía;
- VI. La Secretaría del Campo;
- VII. La Secretaría de la Función Pública;



- VIII. La Secretaría de Administración;
- IX. La Secretaría de Finanzas;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- XIII. La Coordinación Estatal de Planeación;
- XIV. La Coordinación General Jurídica;
- XV. La Jefatura del Gobernador del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- XVI. El Instituto de la Juventud del estado de Zacatecas;
- XVII. El Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XVIII. El Instituto de Cultura Física y Deporte del estado de Zacatecas;
- XIX. La Fiscalía General de Justicia del Estado, representada por la persona titular de la Fiscalía de atención de delitos contra las mujeres por razones de género;
- XX. La Comisión de Derechos Humanos del estado de Zacatecas;
- XXI. La Legislatura del Estado, representada por la persona que presida la Comisión de Igualdad entre los Géneros;
- XXII. El Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas;
- XXIII. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con participación estatal destacada en el tema, y
- XXIV. Dos personas representantes de la academia, con participación estatal destacada en el tema.

Artículo 19. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia, serán electas previa convocatoria pública, en sesión ordinaria del Sistema para la igualdad, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Su cargo será honorífico y tendrá duración de tres años, sin posibilidad de elección consecutiva.

Artículo 20. La Secretaría Técnica podrá invitar a personas con conocimientos en la materia, como invitadas permanentes o especiales, para que asistan a las sesiones del Sistema para la igualdad, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 21. Las personas integrantes del Sistema para la igualdad, podrán acreditar ante la Secretaría Técnica a una persona que funja como representante única.

Artículo 22. El Sistema para la igualdad deberá sesionar de manera ordinaria en tres ocasiones al año, y podrá



celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera, previa convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes del Sistema para la igualdad tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 23. La Secretaría fungirá como Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad y coordinará las funciones de este, sin perjuicio de las actividades establecidas tanto en el Proigualdadez, como en el Modelo para la igualdad. Asimismo, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del Sistema para la igualdad.

Artículo 24. El Sistema para la igualdad tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los instrumentos de la Política de igualdad;
- II. Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdadez;
- III. Aprobar el Modelo para la igualdad;
- IV. Implementar un sistema de información para el seguimiento y evaluación de la Política de igualdad, coordinado y administrado por la Secretaría Técnica;
- V. Proponer políticas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
- VI. Formular acciones orientadas a disminuir todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- VII. Impulsar la armonización legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Proponer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos, para evaluar la progresividad en el cumplimiento de la Ley;
- IX. Proponer asignaciones presupuestarias destinadas a la implementación del Proigualdadez, el Modelo para la igualdad y la vigilancia de la Política de igualdad, así como para la ejecución de los planes y programas estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad sustantiva y vigilancia de la Política de igualdad;
- X. Promover el desarrollo de programas y servicios que incluyan y fomenten entre la sociedad civil la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Elaborar y recomendar criterios de publicidad que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social, de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, libre de estereotipos y prejuicios contra las mujeres;
- XII. Presentar un informe anual sobre cumplimiento del Proigualdadez, y
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la igualdad y de esta Ley.

Artículo 25. El Sistema para la igualdad deberá presentar un informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de igualdad y sus instrumentos.



Capítulo IV

Del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 26. El Proigualdader es el conjunto de fines, propósitos, componentes y actividades institucionales, elaborado a partir de un diagnóstico en materia de igualdad; para la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación con perspectiva de género, orientado a la eliminación de las brechas de género y el adelanto de las mujeres en la entidad.

El Proigualdader deberá contar con asignación presupuestal para su implementación.

Artículo 27. El Proigualdader será propuesto por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la igualdad, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 28. El Proigualdader deberá tener una visión de corto, mediano y largo alcance, contemplar su evaluación y mejora; indicar objetivos, estrategias y líneas prioritarias, deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, y ser acorde a los criterios e instrumentos de la Política nacional de igualdad.

Asimismo, deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V

Del Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas

Artículo 29. El Modelo para la igualdad es el mecanismo institucional, que contempla la planeación, ejecución, verificación y mejora continua, para la transversalidad de la perspectiva de género y la institucionalización de la Política de igualdad.

Artículo 30. El Modelo para la igualdad será propuesto por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la igualdad, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 31. Son objetivos del Modelo para la igualdad los siguientes:

- I. Planear con perspectiva de género;
- II. Definir y establecer políticas públicas y acciones afirmativas con perspectiva de género;
- III. Evaluar de forma permanente el Modelo para la igualdad mediante revisiones directivas y auditorías ciudadanas e interinstitucionales, y
- IV. Realizar mejoras al Modelo de Igualdad al menos cada tres años, respecto de las áreas de oportunidad detectadas con motivo de las evaluaciones permanentes.

Capítulo VI

De la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Zacatecas

Artículo 32. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, vigilará la Política de igualdad, mediante el seguimiento, evaluación y monitoreo de los planes, programas, políticas públicas y acciones dirigidas a la eliminación de las brechas de género y la discriminación por razones de sexo y género.

Artículo 33. Para el caso específico de los entes públicos de la administración pública estatal, la vigilancia se



realizará a través del Modelo para la igualdad.

Para el resto de los entes públicos, mediante un sistema de información coordinado y administrado por la Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la igualdad.

Artículo 34. La vigilancia de la Política de igualdad consistirá en:

- I. Dar seguimiento a la información que los entes públicos de la administración pública estatal entreguen a la Secretaría, sobre cumplimiento de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas implementadas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto de la Política de igualdad y sus instrumentos;
- III. Realizar informes técnicos y diagnósticos sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres en la entidad;
- IV. Difundir información sobre los resultados de la implementación de la Política de igualdad, y
- V. Las demás que sean necesarias el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 35. Para los efectos de la vigilancia de la Política de igualdad, la Secretaría podrá emitir recomendaciones no vinculantes para los entes públicos, las cuales hará del conocimiento al Sistema para la igualdad, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 36. El incumplimiento en la implementación de la Política de igualdad, así como la trasgresión a los principios y criterios previstos en este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y las demás disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.

Título tercero De los entes públicos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 37. Los entes públicos ejercerán sus atribuciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde el ámbito de su competencia, y de conformidad con los principios y obligaciones establecidos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 38. Los entes públicos deberán promover y hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la implementación de la Política de igualdad, y de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen desde el ámbito de su competencia.

Artículo 39. Para los efectos de lo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Implementar la Política de igualdad, acorde a los principios establecidos en esta Ley;
- II. Hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, desde el ámbito de su competencia;



- III. Integrar el principio de igualdad en los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que implementen, con el fin de eliminar las brechas de género;
- IV. Colaborar interinstitucionalmente para la aplicación de la Política de igualdad, e
- V. Implementar lenguaje incluyente, libre de estereotipos y prejuicios de género y que no coloque a las mujeres en situaciones de desventaja y discriminación.

Artículo 40. Para la implementación de los planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas que los entes públicos implementen desde el ámbito de su competencia, podrán suscribir convenios de colaboración, señalando los recursos financieros y humanos para su cumplimiento.

Capítulo II Del poder ejecutivo

Artículo 41. Corresponde al Poder Ejecutivo:

- I. Formular, conducir y vigilar la Política de igualdad;
- II. Diseñar, implementar y evaluar los instrumentos de la Política de igualdad;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para eliminar las brechas de género y lograr el adelanto de las mujeres;
- IV. Incorporar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Zacatecas, la asignación presupuestal para el cumplimiento de la Política de igualdad, y
- V. Dar a conocer dentro del informe anual de labores, el estado que guarda la Política de igualdad;
- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO III De los municipios

Artículo 42. Corresponde a los Municipios:

- I. Implementar la Política de igualdad;
- II. Diseñar, implementar y vigilar la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;
- III. Incorporar a los planes municipales de desarrollo, la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- V. Implementar planes, programas y acciones municipales encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres y la eliminación de las brechas de género, de conformidad con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad;
- VI. Crear y fortalecer institutos municipales de las mujeres, encargados de formular, conducir y dar



seguimiento a la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Elaborar los presupuestos de egresos municipales con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la Política de igualdad, así como de la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y el instituto municipal de las mujeres;

IX. Dar a conocer dentro de los informes municipales anuales de labores, el estado que guarda la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y

X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

De los organismos constitucionales autónomos y poderes públicos

Artículo 43. Corresponde a los organismos constitucionales autónomos y poderes públicos:

I. Implementar la Política de igualdad;

II. Diseñar, implementar y vigilar planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas, con el fin de eliminar las brechas de género, en concordancia con la Política de igualdad y la Política nacional de igualdad, así como con los principios y criterios establecidos en esta Ley;

III. Promover en el ámbito de su competencia, la participación social, política, cultural y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

V. Elaborar sus presupuestos de egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento de planes, programas, políticas públicas y acciones afirmativas para la eliminación de brechas de género;

VI. Dar a conocer dentro de los informes anuales de labores, las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementadas, y

VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Título cuarto

De las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde los distintos ámbitos

Capítulo I

En el ámbito educativo

Artículo 44. En materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, los entes públicos y privados competentes en la materia deberán impulsar que, en los programas educativos, de profesionalización, capacitación o cualquier tipo de enseñanza, el fomento al respeto de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el de igualdad y no discriminación, así como la eliminación de estereotipos de género que impidan el desarrollo de las mujeres.



Artículo 45. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas deberán:

- I. Integrar de manera activa en los programas y políticas educativas, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando la reproducción de estereotipos de género;
- II. Establecer acciones afirmativas para contribuir a eliminar la desigualdad en el acceso a los espacios educativos, limitados por los estereotipos de género, así como para eliminar las barreras que impiden la asistencia escolar de niñas y adolescentes en estado de embarazo, así como de madres jóvenes;
- III. Incluir en la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;
- IV. Promover el acceso a becas y financiamiento escolar con perspectiva de género;
- V. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza de la participación y aportes de las mujeres en la historia;
- VII. Fomentar en la educación superior la enseñanza y la investigación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Promover programas de alfabetización de las mujeres;
- IX. Desarrollar proyectos de investigación en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres por razón de edad, enfermedad, discapacidad, etnia, nacionalidad, estado civil, orientación e identidad sexual, o cualquier otra situación que coloque a las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- X. Promover la creación de programas de educación superior que incorporen la especialización y/o profesionalización en estudios de género, tanto en instituciones públicas como privadas,
- XI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo II

En el ámbito económico y laboral

Artículo 46. Los entes públicos competentes en la materia, deberán promover y fomentar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, así como generadores de empleo, den cumplimiento a la presente Ley, para lo cual aplicarán acciones afirmativas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación económica y laboral contra las mujeres.

Artículo 47. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

- I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género en el mercado laboral;
- II. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación y certificación en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- III. Implementar acciones para erradicar la discriminación por razones de sexo y género en la



designación de puestos directivos y toma de decisiones, así como fomentar la participación paritaria de las mujeres en el ámbito público;

IV. Coordinar los sistemas administrativos para la obtención de datos sobre igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;

V. Establecer los mecanismos necesarios para identificar en los programas presupuestarios, las actividades destinadas al desarrollo de las mujeres, así como a su autonomía económica;

VI. Implementar acciones afirmativas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, así como el ascenso y acceso a puestos de toma de decisiones en los ámbitos público y privado;

VII. Promover y supervisar la adopción de programas de igualdad en el sector privado, a través de acciones afirmativas y de beneficios fiscales;

VIII. Difundir las buenas prácticas que en materia de igualdad entre mujeres y hombres que apliquen las empresas e instituciones;

IX. Promover estímulos y certificados de igualdad a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia;

X. Propiciar el acceso a una remuneración en condiciones de igualdad a mujeres y hombres;

XI. Garantizar la integración del principio de igualdad sustantiva, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

XII. Promover acciones para el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados, y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo III

En el ámbito político y público

Artículo 48. Los entes públicos competentes en la materia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar a las mujeres la participación paritaria y libre de violencia, en puestos y cargos de toma de decisiones públicas y políticas.

Artículo 49. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:

I. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos y cargos públicos;

II. Fomentar que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género y el principio de paridad de forma progresiva;

III. Promover la implementación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Garantizar la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;



- V. Establecer acciones afirmativas en favor de las mujeres, en los procesos de selección, contratación y ascensos a puestos directivos y de toma de decisiones;
- VI. Desarrollar y actualizar registros desagregados por sexo, sobre puestos y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo IV **En el ámbito social y civil**

Artículo 50. Los entes públicos en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio de los derechos sociales deberán:

- I. Armonizar la legislación en materia de desarrollo social, civil y familiar, y eliminar los preceptos jurídicos discriminatorios por razones de sexo y género, en concordancia con los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y con la legislación nacional;
- II. Promover la difusión y el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia;
- III. Promover en la sociedad, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los planes y políticas de protección social;
- V. Generar los mecanismos necesarios para garantizar que la política en materia de desarrollo social se conduzca con base en los principios de igualdad y no discriminación;
- VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre la corresponsabilidad familiar;
- VII. Desarrollar políticas para la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar los estereotipos de género;
- VIII. Impulsar planes, programas y políticas públicas para garantizar promover los derechos para a adquirir, administrar y heredar bienes, y disponer de ellos;
- IX. Promover el derecho a la identidad y capacidad jurídica de las mujeres, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo V **En el ámbito de la salud**

Artículo 51. Los entes públicos y privados, en el ámbito de su competencia para garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres en condiciones de igualdad deberán:

- I. Implementar acciones de promoción de los derechos a la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva de mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Integrar la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la



formación del personal de servicios de salud, así el que atiende situaciones de violencia de género contra las mujeres;

III. Propiciar la aplicación de normas, protocolos, lineamientos dirigidos a los servicios de salud con perspectiva de género;

IV. Armonizar la legislación en materia de salud, en concordancia con los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y con la legislación nacional;

V. Diseñar planes, programas y políticas dirigidas a garantizar el principio de igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres;

VI. Impulsar acciones dirigidas a la prevención del embarazo en adolescentes y niñas;

VIII. Diseñar y garantizar mecanismos de notificación inmediata de las situaciones de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres, y

IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo VI

En el ámbito del medio ambiente y urbanismo

Artículo 52. Los entes públicos y privados en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en materia de medio ambiente y urbanismo, deberán:

I. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con el acceso, uso y control de los recursos naturales y los beneficios que se deriven;

II. Elaborar diagnósticos sobre las brechas de género y su relación con la estructura urbana y de movilidad;

III. Incorporar en la planeación y diseño de urbanismo y movilidad la perspectiva de género;

IV. Garantizar que las políticas y programas de seguridad, seguridad vial y prevención social incorporen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Impulsar acciones de capacitación sobre medio ambiente, urbanismo, seguridad, seguridad vial y prevención social con enfoque de género y derechos humanos de las mujeres;

VI. Propiciar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas de impacto ambiental y combate al cambio climático, urbanismo, seguridad, seguridad vial y prevención social, y

VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



Capítulo VII En materia de eliminación de estereotipos y prejuicios de género

Artículo 53. Los entes públicos y privados en el ámbito de su competencia deberán:

- I. Implementar y promover acciones para erradicar la discriminación por razones de sexo y género, así como los estereotipos de género;
- II. Desarrollar acciones de concientización sobre la importancia de construir relaciones igualitarias entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar el uso de lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género;
- IV. Difundir campañas sobre nuevas masculinidades;
- V. Realizar acciones de capacitación sobre comunicación con perspectiva de género, dirigidas a los medios de comunicación, así como a las áreas encargadas de la difusión de la información;
- VI. Reflejar en la información que se difunda en los medios de comunicación, la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos, eliminando las imágenes sexistas, estereotipadas y la cosificación de las mujeres;
- VII. Promover la publicidad basada en relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, que no contemple conductas discriminatorias o sexistas, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 54. Los entes públicos competentes en la materia, deberán garantizar el derecho a la información y protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia, y con apego al principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que deberán:

- I. Difundir la información de carácter pública, desagregada por sexo;
- II. Garantizar la protección de datos personales de mujeres víctimas de violencia;
- III. Propiciar la implementación de mecanismos para informar sobre la privacidad de información confidencial, reservada y datos personales, y
- IV. Hacer uso de la información y datos personales, para los fines para los que fueron proporcionados.

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.



Artículo cuarto. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo quinto. Los instrumentos de la Política de igualdad que, a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan sido aprobados y se encuentren vigentes, continuarán hasta su conclusión.

Artículo sexto. El Reglamento del Sistema para la igualdad deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo séptimo. El Sistema para la igualdad que se encuentre integrado en la entrada en vigor del presente Decreto, funcionará conforme a las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo octavo. El Sistema para la igualdad deberá sesionar de manera ordinaria, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su integración, en los términos del artículo 18 de la presente Ley.

Artículo noveno. En virtud de la integración de la Presidencia del Sistema para la igualdad, la Secretaría de Desarrollo Social deberá entregar un informe de las acciones implementadas, las que se encuentran en desarrollo y las pendientes por llevar a cabo, desde el ámbito de sus competencias conferidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, publicada mediante Decreto 99, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 24 de mayo de 2008.

Artículo décimo. El Reglamento que regule el funcionamiento del Sistema para la igualdad, acorde a lo establecido en el presente Decreto, deberá ser publicado dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento que regule la presente Ley.

Artículo décimo primero. El Sistema de Información para la vigilancia de la Política de igualdad, deberá implementarse dentro de los 365 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 06 de agosto de 2019

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.11

Iniciativa con proyecto de Decreto para que los servicios de salud del Estado, tengan la obligación de brindar el tratamiento de hemodiálisis

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La salud es un derecho humano consagrado en los artículos 4, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 25, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Se trata de un derecho de naturaleza prestacional que está sujeto a la obligación de hacer del Estado, es decir, a realizar una adecuada prestación y supervisión de la asistencia médica, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Al tener el Estado la obligación de preservar la integridad física y mental de las personas, debe proporcionarles los cuidados médicos respectivos, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte y en la Constitución de nuestra entidad, en tanto que este derecho es considerado una prerrogativa para el ejercicio de otros derechos, debido a que la salud es el valor fundamental que antecede a cualquier planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana.¹⁵

¹⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, “DERECHO A LA SALUD. EL TRATAMIENTO MÉDICO ADECUADO PARA FARMACODEPENDIENTES O CONSUMIDORES DE DROGAS QUE SE ENCUENTRAN INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, ES UN DERECHO Y NO UNA OBLIGACIÓN”, Tesis: I.7o.P.74 P (10a.), Tesis Aislada, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página, 2830, https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=el%2520derecho%2520humano%2520a%2520la%2520salud&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=106&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014941&Hit=38&IDs=2017255,2017071,2017030,2016887,2016724,2016062,2015657,2015660,2015659,2015662,2015414,2015366,2015460,2015150,2015108,2014809,2014823,2014941,2014844,2014600&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Consulta: 25 de junio de 2019).



Luego entonces, no es ocioso afirmar que el derecho humano a la salud se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de los servicios de salud, entendiendo por éstos a las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.

Lo anterior cobra especial relevancia en los casos de las personas que padecen insuficiencia renal y, por ende, necesitan el servicio de hemodiálisis. El número de estos casos se ha ido incrementando no sólo en el país sino en Zacatecas. En 2017, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal señaló que del 2000 al 2015, aumentaron en un 50% el número de defunciones por insuficiencia renal a causa de la diabetes.¹⁶

El panorama en Zacatecas no es diferente, de hecho en Fresnillo, que es el Municipio más poblado de la entidad, entre noviembre de 2013 y junio de 2014, el número de casos por insuficiencia renal aumentó en 87.5%.¹⁷ Situación que también se replica en los otros Municipios de la entidad.

Es verdad que muchas veces el personal de los servicios de salud de la entidad, atiende con los recursos disponibles, de manera profesional y de forma oportuna a las personas que necesitan las hemodiálisis, sin embargo, y es lamentable que también haya una negativa para brindar este servicio bajo el argumento que “como la ley de salud de nuestro Estado no lo dice, no están obligados a prestarlo”.

Es necesario terminar con esa visión legalista que está atentando contra el derecho humano a la salud de las y los zacatecanos. En este orden de ideas, es que el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Con esta adición se establece que corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general, brindar el tratamiento de hemodiálisis. De igual forma, se señala que los establecimientos donde se practiquen los servicios de hemodiálisis, requerirán autorización sanitaria.

En las disposiciones transitorias se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto; y que la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2020, garantizará los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.**

¹⁶ *Crece muertes por insuficiencia renal*, NTR, 25 de mayo de 2017, <http://ntrzacatecas.com/2017/05/25/crecen-muertes-por-insuficiencia-renal/> (Consulta: 25 de junio de 2019).

¹⁷ *López, Alejandra, Aumentan casos de insuficiencia renal en Fresnillo*, NTR, 23 de junio de 2014, <http://ntrzacatecas.com/2014/06/23/aumentan-casos-de-insuficiencia-renal-en-fresnillo/> (Consulta: 25 de junio de 2019).



Artículo Único.- Se adiciona la fracción II Bis al Artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;

II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;

II Bis. Brindar el tratamiento de hemodiálisis.

Los establecimientos donde se practiquen los servicios de hemodiálisis, requerirán autorización sanitaria.

[...]

Texto vigente de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p> <p>II Bis. Brindar el tratamiento de hemodiálisis.</p> <p>Los establecimientos donde se practiquen los servicios de hemodiálisis, requerirán autorización sanitaria.</p> <p>[...]</p>

[...]

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio fiscal 2020, garantizará los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

Suscribe

Dip. José Dolores Hernández Escareño.

Zacatecas, Zac., a 8 de agosto de 2019



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de junio de 2019, el diputado Edgar Viramontes Cárdenas, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0647, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En materia de desarrollo social, tanto en México como en Zacatecas, la pobreza y la desigualdad representan el marco histórico que determina su evolución y estado; mientras que las reformas



jurídico-legislativas e institucionales son el marco conceptual del cual deriva la aplicación de las leyes y de las políticas públicas.

Bajo esta perspectiva, en nuestra entidad, la aprobación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas (publicada el 17 de enero del año 2009) representó un importante esfuerzo en la permanente lucha por erradicar la pobreza y promover desarrollo social, al establecer un marco jurídico estructurado por esquemas de colaboración y coordinación entre diversas instituciones públicas, así como del sector privado y social que participan en la planeación, presupuesto y ejecución de programas en la materia.

No obstante, a pesar de los avances jurídico-institucionales, la pobreza es un fenómeno muy complejo que vulnera y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de las personas. En México, este lastre social es esencialmente de carácter estructural y depende de factores económicos, demográficos, culturales, sociales y políticos que han propiciado una situación de indefensión, pobreza y creciente vulnerabilidad social en amplios sectores de la población. De ahí que el análisis continuo de la evolución multidimensional de la pobreza es primordial para la formulación de políticas socio-económicas eficaces, además de que funciona como base de futuros estudios transversales y longitudinales de carácter econométrico que profundicen sobre sus causas, trayectoria y consecuencias. Sobre todo, porque “la falta de comprensión de que la pobreza es multidimensional ha determinado la deficiente coordinación entre las instituciones que operan en lo social, y explica los insuficientes avances a pesar del relativo aumento experimentando en los gastos públicos en servicios sociales básicos”.

Así pues, por su carácter multifactorial, la pobreza debe concebirse de manera integral; es decir, considerando todas sus vertientes y, desde la perspectiva del ejercicio pleno de los derechos humanos, implica la obligación del Estado respecto a tutelar los derechos a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, la participación, la libertad y a vivir sin discriminación, los cuales fortalecen la libertad y el desarrollo humano. Por tanto, la política social es abarcadora y transversal: compete al Estado en su conjunto y en todas sus esferas de actuación; es decir, no solamente los llamados “programas sociales” inciden sobre el bienestar de población sino también otros factores de corte político, económico y público que normalmente no son definidos como sociales pero que generan un impacto positivo en el desarrollo de la población.

En nuestro país, la desigualdad social y la pobreza son dos monedas de la misma cara de la injusticia, la cual nos ha impedido desarrollarnos como una nación próspera y equitativa. La desigualdad de ingresos está directamente relacionada con la desigualdad de oportunidades y lo más grave es que se reproduce por generaciones, tal como lo muestra el artículo “Movilidad social en México: hallazgos y pendientes” del Centro de Estudios Espinosa Yglesias. Basta



observar que el trabajo infantil que desempeñan más de 3.2 millones de niños y adolescentes en México es la antesala de la pobreza, ya que al no estudiar muy pocos podrán escapar de ese círculo vicioso, tal como lo indica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A nivel global, esta ecuación es similar, incluso, el Premio Nobel de Economía 2001 Joseph Stiglitz, afirma que el “90% de los que nacen pobres mueren pobres por más esfuerzo o mérito que hagan, mientras que el 90% de los que nacen ricos mueren ricos, independientemente de que hagan o no mérito para ello” y que “si un país quiere crecer y progresar de forma sostenida, debe apostar por la economía social y desechar la idea de enfocarse únicamente en el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB). La economía va más allá de eso, se trata de cómo esos recursos llegan a la población para atender la desigualdad, principalmente, y esto beneficiará la expectativa de vida, el empleo y en general, la calidad de vida de los ciudadanos”.

Desgraciadamente, al día de hoy, las políticas en materia social y de combate a la pobreza han resultado insuficientes para mitigar los efectos negativos que padecen las personas que no cuentan con los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Bajo este escenario, “la pobreza es una situación de carencia que impide a las personas ser capaces de alcanzar niveles de bienestar considerados mínimos según criterios específicos, el más estricto, es el alimentario y designa a quienes se encuentran en pobreza extrema, hace alusión a las personas que no tienen los medios necesarios para alimentarse y no son, por tanto, capaces de asegurar su subsistencia”.

Sin embargo, “la carencia alimenticia no puede ser tratada como un simple problema de falta de alimentos por ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos actores. En realidad, el hambre tiene muchos rostros y éstos no pueden ser tratados de forma homogénea”. Como señalé líneas arriba, la pobreza impide el ejercicio pleno de los derechos humanos y no sólo se refiere al bajo nivel del ingreso y las carencias materiales, sino que también se traduce en la incapacidad de las personas para acceder a la justicia, a los beneficios de la riqueza colectiva, al goce de los derechos educativos, culturales y recreativos, entre otros. En suma, la pobreza implica una serie de limitaciones y obstáculos que encuentra una persona para realizar sus aspiraciones, ejercer su libertad y, en general, para contar con las condiciones y oportunidades necesarias para desarrollarse plenamente.

Tengo claro que la estrategia más sólida para superar la pobreza en forma definitiva tiene que partir del fortalecimiento de la economía, creando empleos bien remunerados y en el impulso de una política social que garantice el acceso a una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento. No obstante, resulta necesario desarraigar el esquema de política social centrado en la aplicación de programas asistenciales de carácter electorero; que lejos de ayudar a las personas sólo restan su capacidad creativa. En este sentido, paralelamente a sus políticas sociales



y labor asistencial, el Estado también tiene que emprender acciones como promotor del conjunto de las actividades económicas para mejorar las capacidades productivas de la sociedad al invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos en el sector social de la economía y fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, principalmente.

Si bien es cierto que los programas asistenciales son un elemento fundamental para garantizar el bienestar de las familias marginadas, su aplicación sin el apoyo de programas productivos puede prolongar aún más el círculo de pobreza. Como lo advierte Nuria Urquía Fernández, representante en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): “es necesario que la gente consiga su propio ingreso y no dependa sólo de un ingreso adicional”. Además, por otro lado, también existe una marcada inequidad en el índice de desarrollo humano entre mujeres y hombres, la cual se acentúa en las zonas de mayor marginación donde las mujeres enfrentan dificultades adicionales para acceder a la educación, la salud y a las oportunidades de acceso a proyectos productivos. Bajo esta tesitura, resulta fundamental promover el desarrollo de las capacidades de todas las personas para que puedan desenvolverse en sus distintas interacciones sociales y tengan las condiciones necesarias para gozar de una vida autónoma.

II. En la actualidad, la ausencia de políticas públicas verdaderamente eficaces configura un escenario complejo de pobreza, desempleo, informalidad, precariedad laboral y vulnerabilidad social. Basta ver que en el estado de Zacatecas, la pobreza alimentaria es uno de los principales problemas que materializa la marginación social; de acuerdo con estadísticas de INEGI, nuestra entidad acarrea profundas carencias, de 1,579,000 zacatecanos, 850,000 son pobres; 300,000 pobres alimentarios y 89,000 pobres extremos. Efectivamente, la marcada desigualdad y el elevado número de personas que viven en situación de pobreza tanto en México como en Zacatecas, hace patente la necesidad de depurar continuamente el diseño y la instrumentación de las políticas públicas, además de renovar el marco normativo que las rige, para que sean una herramienta efectiva que validen los derechos sociales establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales signados por el Estado mexicano.

Vale la pena señalar que a nivel nacional, la aprobación de la Ley General de Desarrollo Social (LEGEDESOS), es un referente en la evolución de las políticas de desarrollo social. Sin duda, esta ley representa un importante avance por haber estructurado de manera transversal y concurrente toda la serie de acciones que en materia de política social desarrollan los tres niveles de gobierno, así como por el establecimiento de medidas de racionalidad administrativa en el ejercicio del gasto social, entre otras importantes pautas de acción.



En Zacatecas, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas incluye una serie de disposiciones normativas que sientan las bases para dar claridad a su objeto y delimitar los mecanismos del desarrollo social. En función de lo anterior, describe los elementos que intervienen para procurar el desarrollo social y define puntualmente los sujetos beneficiarios de la Ley, al mismo tiempo de establecer las bases constitutivas para la planeación, organización, ejecución, control y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social.

En particular, este ordenamiento creó el Sistema Estatal de Desarrollo Social para que funcione con la participación de los sectores público, privado y social, buscando garantizar el buen funcionamiento y la retroalimentación entre los distintos programas sociales, además de que sean acordes con los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado quedó como el órgano rector de las políticas públicas en Zacatecas y la dependencia responsable de la interacción de los componentes del Sistema Estatal y en quien recae la obligación de garantizar de manera general los derechos contenidos en la presente Ley. También estipula que en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales tiene prioridad las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad y deben aplicarse con un enfoque de género. Por otra parte, establece la figura de la denuncia popular como instrumento de acceso a la justicia en materia de desarrollo social, entre otras pautas y lineamientos.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, este ordenamiento necesita actualizarse y depurarse, sobre todo porque a raíz de las subsiguientes reformas legislativas e institucionales, se ha modificado la estructura de la administración pública estatal y, con ello, ha cambiado de nombre de dependencias, áreas y carteras de gobierno, lo mismo que diversas leyes que ya no están vigentes. En razón de lo anterior, la presente propuesta normativa actualiza la terminología institucional y la legislación vigente en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a efecto de darle consistencia y viabilidad en su aplicación.

En otro rubro, de acuerdo su objeto, esta Ley regula lo relativo al “fomento al sector social de la economía”, tal como lo establece su artículo 4, fracción VIII. También, el artículo 32, fracción VIII, señala que para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios los programas y fondos públicos destinados a las empresas sociales. Sin embargo, aunque esta ley menciona al Sector Social de la Economía como tal, no lo define ni delimita su conformación, por lo que en esta Iniciativa planteo integrar su definición en el glosario para dotarla de mayor claridad conceptual, al mismo tiempo de establecer pautas normativas para que la política estatal y municipal de desarrollo social fomenten a este importante sector de la economía.

Cabe señalar que dentro del Sector Social de la Economía se ha desarrollado toda una red de iniciativas que, en su conjunto, constituyen una visión integradora y solidaria de la economía. Esta red abarca una gran variedad de experiencias prácticas en los procesos de creación de riqueza y en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en la sociedad; las cuales, pretenden dar respuesta a los graves problemas de desigualdad que el sistema económico genera. Bajo esta perspectiva, en la presente iniciativa se incorporan puntualmente las formas de organización social de este sector con sus respectivos instrumentos normativos de fomento con el fin de articular sus relaciones con la estructura económica y el sector público. Por tanto, se agrega un artículo 23 Bis para incluir en la política estatal y municipal de desarrollo social, una serie de medidas, pautas de acción y lineamientos de fomento al Sector Social de la Economía.

Por otra parte, a nivel general, la magnitud del desafío que implica el desarrollo social nos obliga a todos los poderes públicos, conjuntamente con los sectores público y social, a sumar esfuerzos para superar los obstáculos que impiden emprender un combate a la pobreza eficaz y acorde con nuestras necesidades específicas. Resulta indispensable superar de las políticas sectoriales para lograr su articulación, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con programas de carácter transversal para articular los procesos de generación de riqueza con las necesidades sociales. En este sentido, la política social no debe restringirse al asistencialismo sino formularse con un enfoque integral y aplicarse de manera transversal, con perspectiva de derechos humanos y de género. Por tanto, la presente propuesta normativa incorpora el principio de “transversalidad” dentro de los principios de la política de desarrollo social con su respectiva definición para establecer sus alcances.

En el mismo apartado, también se integra el principio del “interés superior de la niñez” en los términos establecidos por la Constitución y la ley general en la materia, a fin de armonizar la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas con el marco jurídico nacional. Esta disposición obligará a todas las autoridades responsables de la política social en la entidad, a realizar el máximo esfuerzo posible para lograr un avance real en los índices de disminución de la pobreza y construir condiciones favorables donde los menores de edad puedan crecer y formarse integralmente. En este proceso, se fortalecerán las medidas de protección especial para las niñas y niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sea de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Asimismo, esta iniciativa acomoda en orden alfabético los principios de la política de desarrollo social en la estructura de esta ley.

Por lo que concierne al combate a la pobreza y la exclusión social, es preciso poner énfasis en el desarrollo integral de cada persona, buscando la profundización de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales, en especial de quienes viven en condiciones de vulnerabilidad y



con mayores carencias. Sólo a través de la superación de la inequidad social, regional y sectorial podremos consolidar una democracia plenamente incluyente en Zacatecas. En este sentido, la política social debe estructurarse considerando la heterogeneidad, las desigualdades territoriales y sociales, así como la estructura y la dinámica demográfica de nuestra entidad, a fin de evitar la duplicidad de los programas y lograr una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno y los diversos sectores que inciden en el desarrollo de Zacatecas.

Por último, el crecimiento económico, la equidad y el desarrollo sustentable son elementos de una misma estrategia, porque el desarrollo social no puede descansar exclusivamente en políticas asistencialistas; de igual manera que el crecimiento económico no puede, por sí mismo, asegurar el logro de los grandes objetivos sociales.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Incorporar a los órganos del de sector social de la economía en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de que sean considerados en las políticas públicas que ejecutan las dependencias de la administración pública estatal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XI, 132 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La economía social, tal como la conocemos en la actualidad, fue integrada a nuestra Constitución Federal en 1983, reconociendo como formas de organización social: los ejidos, las comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, etcétera. De acuerdo con David Fernández Dávalos puede entenderse como:



“Conjunto de las actividades económicas y empresariales que [...] llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos. Integra a las mutualidades, a las cooperativas, las asociaciones y a las fundaciones.”¹⁸

De la anterior definición podemos apreciar que éste sector incluye unidades económicas pertenecientes a distintos giros, que participan en las fases del proceso productivo, generando valor agregado, empleo o servicios a sus asociados; se distinguen por la propiedad conjunta o común, por su naturaleza de autogestión y en que la toma de decisiones es un proceso democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...

...
...
...
...
...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En este numeral, nuestra Carta Magna le asigna al Estado la rectoría para fomentar el desarrollo nacional a través de determinadas herramientas, como la planeación y la competitividad, con la finalidad de generar un mayor crecimiento económico, sin dejar de lado el aspecto de la justa distribución del ingreso y la riqueza.

Además, establece en sus párrafos séptimo y octavo que bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales estableciendo en ley los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de éstos organismos.

Veintinueve años después, de incorporar la economía social en nuestra Constitución Federal, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Economía Social y Solidaria, ordenamiento reglamentario del párrafo octavo del artículo supra citado.

¹⁸ David Fernández Dávalos, La economía social: el acento latinoamericano, en “Miradas sobre la economía social y solidaria en México.” Leïla Oulhaj, et al. Universidad Iberoamericana, Puebla – CIIESS.

Dicha legislación era necesaria, ya que el sector social de la economía requería de una reglamentación que impulsara y fomentara el desarrollo de éste motor de crecimiento, otorgando así a los ciudadanos una alternativa para ser emprendedores a través de la Economía Social.

TERCERO. Tal como se describe en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a estudio, debemos reconocer que las políticas en materia social y de combate a la pobreza han sido insuficientes para mitigar los efectos negativos de la pobreza multidimensional.

Los programas asistenciales son un elemento fundamental para garantizar el bienestar de las personas con necesidades de urgente atención, sin embargo, solamente constituyen medidas paliativas que sin el apoyo de programas productivos no representan una solución a las causas que generan la pobreza.

Es por ello que coincidimos con el iniciante que la estrategia más sólida para superar la pobreza es creando empleos bien remunerados e impulsando una política social que garantice el acceso a una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta la investigación del Premio Nobel de Economía 2001, Joseph Stiglitz, para que un país progrese de forma sostenida, éste debe apostar por la economía social.

Es por ello que creemos firmemente en la necesidad de que la ley que combate de frente a la pobreza, reconozca de manera cierta y determinada, qué se entiende por economía social, y una vez comprendida su importancia, se fortalezcan e incluso se promueva la creación de estos organismos del sector social en el Estado.

Como podemos apreciar líneas arriba, por disposición constitucional, nos corresponde apoyar e impulsar a las empresas del sector social estableciendo mecanismos para fomentar su desarrollo, fortalecimiento, visibilidad y su expansión.

Lo anterior, permitirá a la Secretaría de Desarrollo Social invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos al sector social de la economía, atendiendo las medidas, pautas de acción y lineamientos para mejorar las capacidades productivas de la sociedad.

Esto permitirá que, a mediano plazo, el sector social de la economía deje de ser una carga para el Estado y se allegue de recursos a través de sus propios medios, dejando de lado el asistencialismo.



CUARTO. Este colectivo dictaminador coincide con la propuesta de actualizar la terminología institucional, a efecto de darle consistencia y viabilidad en la aplicación de la Ley en la materia, toda vez que la estructura de la administración pública se ha modificado, virtud a las diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Se incorpora el principio de “transversalidad” dentro de los principios de la política de desarrollo social con su respectiva definición para establecer sus alcances.

Respecto de la inclusión del principio del “interés superior de la niñez”, nos es grato exponer, que el mismo se encuentra vigente a partir del veintiséis de junio del año en curso, abordado en el decreto 132, aprobado por esta LXIII Legislatura Estatal, por lo cual el mismo se encuentra integrado en la Ley de Desarrollo Social.

Se reforma el capítulo del fomento a las actividades productivas para incluir al sector social de la economía, pues consideramos que por técnica legislativa los artículos propuestos por el iniciante, corresponde estar en este apartado.

Por otro lado, en relación con el orden alfabético a los principios a los que se sujeta la política en materia de desarrollo social, este Colectivo advierte que los mismos se encuentran relacionados en función de su importancia, aunado a que esa modificación no impactará en el diseño, tutela y ejecución de la norma en comento, por lo cual, se determinó que permanezca en los términos vigentes.

QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considerando que solamente se armonizan algunas disposiciones del presente ordenamiento con lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía; no se crean nuevas estructuras orgánicas, toda vez que la modificación en estudio solo tiene como propósito que los organismos del sector social de la economía sean considerados como sujetos de esta ley en cuanto a la formulación de las políticas públicas que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado impulse y ejecute. Por lo cual, no es necesario que el Gobierno del Estado adquiera nuevas obligaciones financieras, ya que de resultar necesario en lo futuro, se podrían incluir las partidas correspondientes en los subsecuentes presupuestos de egresos del Estado.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para dicha dependencia en el cumplimiento de sus objetivos.



No obstante lo anterior, se instruye girar oficio a las dependencias involucradas, para hacer la respectiva consulta y en caso de que existiere impacto presupuestario, éste se aborde en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 108 de su Reglamento General, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo único. Se deroga la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 6; se reforma las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 7; se reforma el artículo 9; se reforman los artículos 28, 29, 34 y 38; se adicionan los artículos 43 Bis, 43 Ter y 43 Quáter; se reforman las fracciones V y XII del artículo 57; se reforma el artículo 64 y se reforma la denominación del Capítulo II del Título Séptimo, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII.

XIV. **Se deroga.**

XV. Sector social de la economía: sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social que participan en cualquiera de las fases del proceso productivo, basados en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad e igualdad de género, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Artículo 7.- La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. a X.

XI. **Diversidad:** Es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;



XII. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social y los recursos públicos que se apliquen en este rubro es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y

XIII. **Transversalidad: Modelo organizativo de carácter horizontal que busca la integración, la coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, caracterizada por plantear objetivos asumidos por todos los sectores de la administración pública pero que no son propios de ninguno de ellos sino de carácter general del conjunto institucional.**

Artículo 9.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**, la Ley de Asistencia Social del Estado **de Zacatecas** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política de desarrollo social del Estado y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**.

Artículo 29.- Los programas municipales de desarrollo social serán emitidos por los Ayuntamientos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio **del Estado de Zacatecas** y la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**.

Artículo 34.- La o el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, dentro de ese mismo plazo, difundirán los programas **presupuestarios** anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, de conformidad con la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado **de Zacatecas**.

Artículo 38.- La Secretaría en coordinación con **el Instituto para la Atención e Inclusión** de las Personas con Discapacidad **del Estado de Zacatecas**, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.

TÍTULO SÉPTIMO DEL FOMENTO AL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo II

Del Fomento a las Actividades Productivas **relacionadas** con **el Sector Social de la Economía**



Artículo 43 Bis.- De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, la Ley General de Desarrollo Social y la presente Ley, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, promoverán la organización de personas, familias y grupos sociales, con el objeto de promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 43 Ter.- La política estatal y municipal de desarrollo social deberá integrar entre sus estrategias el fomento al sector social de la economía y para tal efecto deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de formas asociativas entre la ciudadanía, así como a sus formas de organización, para lo cual, establecerá políticas públicas específicas para promover su integración y desarrollo;**
- II. Promover proyectos de apoyo a las actividades productivas del sector social de la economía que generen empleos e ingresos que beneficien a la comunidad, destinando recursos públicos para brindarles capacitación, asistencia técnica y asesoría legal;**
- III. Integrar programas que cuenten con recursos para dar viabilidad a las empresas sociales y solidarias en apoyo de personas, familias y organizaciones cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social;**
- IV. Generar proyectos para impulsar la cooperación, entre las organizaciones, asociaciones o empresas sindicales o cooperativas del sector social de la economía, a fin de establecer redes de colaboración entre ellas y, con ello, crear circuitos y polos productivos, y**
- V. Establecer campañas de difusión para dar a conocer entre un mayor número de personas, la existencia de iniciativas y proyectos productivos de las organizaciones y entidades que integran al sector social de la economía, a efecto de que puedan participar, formar parte de ellas y promoverlas.**

Artículo 43 Quáter.- El sector social de la economía se integra por las formas de organización social siguientes:

- I. Ejidos;**
- II. Comunidades;**



- III. **Organizaciones de trabajadores;**
- IV. **Sociedades Cooperativas;**
- V. **Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y**
- VI. **En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.**

Artículo 57.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

I. a IV.

V. El titular de la Secretaría de **Obras Públicas;**

VI. a XI.

XII. El **titular** de la **Secretaría** de Salud, y

XIII. ...

...

Artículo 64.- Los Ayuntamientos podrán constituir Subcomités Municipales de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de **Zacatecas y sus Municipios** y las disposiciones reglamentarias que para el efecto expidan.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a seis de agosto de dos mil diecinueve.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

